



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Jueves 21 de agosto de 1997

Número 3.698

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.179.- Avocación temporal de competencias delegadas en el Consejero de Fomento y Mediante, Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso.

2.199.- Avocación temporal de competencias delegadas en el Consejero de Obras Públicas y Transportes, Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria

Administración de Aduanas de Ceuta

2.160.- Relación de notificaciones a deudores en paradero desconocido.

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

2.171.- Relación de notificaciones a deudores en paradero desconocido.

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.158.- Resolución de enajenación del buque "María del Mar" como chatarra.

2.159.- Notificación a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas son: M-4628-BM, B-43422-VE, VI-1065-C y CO-7777-H, para su retirada del recinto portuario

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.172.- Notificación a D. Sebastián Serrán Lázaro, en expediente sancionador del puesto C-14 del Mercado Central.

2.173.- Notificación a D. Abdeljalak Abdel-Lah Amar, en expediente sancionador de los puestos 15 y 16 del Mercado de Terrones.

2.174.- Notificación a D. Ahmed Alí Mohamed Chellaf, en expediente de licencia de obras en Avda. de Africa, n.º 12.

2.177.- Iniciación del expediente de cesión de 2.603 m² pertenecientes a la Parcela 84 del Campo Exterior, a favor de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.178.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed, en expediente sancionador.

2.202.- Notificación a D. Mohamed Abselam Kassen, D. Mohamed alí Amar, D.ª Seguí Abdehaid Lahsen y otros, en la aprobación inicial del Estudio de Detalle n.º 9 denominado "Ceuta la Vieja", presentado por D.ª Mercedes Ponce Ortiz de Insagurbe.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.181.- Notificación a D. Mohamed Tarik Baraka Taher, en A. de Iniciación 107/97.

2.182.- Notificación a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, en A. de Iniciación 129/97.

2.183.- Resolución en P. Ordinarios 18/97 incoado a D. Juan Antonio Fajardo Nieto.

2.184.- Resolución en P. Ordinarios 89/97 incoado a D. Alfonso Cañibano Barriento.

2.185.- Resolución en P. Simplificado 22/97 incoado a D. José María Lara Gómez.

2.186.- Resolución en P. Simplificado 47/97 incoado a D. Mohamed Laarbi Mustafa Mohamed.

2.187.- Resolución en P. Simplificado 47/97 incoado a D. Mustafa Abdeslam Lahasen

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

2.169.- Relación de notificaciones de Denuncias por infracciones de Tráfico.

2.197.- Relación de notificaciones de Denuncias por infracciones de Tráfico.

**Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación Provincial de Ceuta**

2.157.- Notificación a los herederos de D.ª María de los Angeles Rodríguez López en expediente de declaración de herederos abintestato.

2.176.- Subasta pública de la finca n.º 6956, sita en C/. Antioco, n.º 5, propiedad del Estado.

**Ministerio de Sanidad y Consumo
Unidad Administrativa de Ceuta**

2.198.- Relación de notificaciones a deudores por tasas sanitarias.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

2.155.- Notificación a D. Francisco José Márquez Carrillo en expediente de acta levantada por la Inspección de Trabajo.

2.161.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social.

2.163.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social.

2.165.- Convenio Colectivo del Sector de la Construcción para 1997.

2.166.- Convenio Colectivo del Sector del Metal para 1997-98.

2.170.- Convenio Colectivo Empresa Atlas, S. L., prórroga para el año 1997.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
IMSERSO**

2.156.- Relación de notificaciones de resoluciones.

2.164.- Notificación a D.ª María Agustina Moreno Romero de resolución.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2.154.- Notificación a Cerámica El Tarajal en expediente de subasta de bienes.

2.162.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social.

2.167.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social.

2.168.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social en expedientes de créditos incobrables.

Subdelegación del Gobierno en Vizcaya

2.180.- Notificación a D. Santiago Fernández Bolaños, en expediente sancionador 397/97.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

2.190.- Notificación a D. Abdeljalak Abdeslam Mohamed, en Juicio de Faltas 781/96.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

2.191.- Citación a D.ª Aoicha El Hamri, D. José Regatos Losada y D. Bouchene Vidal Pereira, en Juicio de Faltas 551/96.

2.192.- Citación a D. Abdelmalik Mohamed Ahmed, en Juicio de Faltas 262/96.

2.193.- Notificación a D.ª Anissa Akhrif, en autos 28/97, Divorcio Quinta.

2.194.- Requisitoria a D. Yoer Hamadi, en P. Abreviado 143/97-R.

2.195.- Requisitoria a D.ª Emmanuel Junior Anazodo, en P. Abreviado 114/97-R.

2.196.- Requisitoria a D. Said Ouassou, en P. Abreviado 136/97-R.

2.200.- Requisitoria a D. Leonard Michel, en P. Abreviado 114/97-R.

2.201.- Requisitoria a D. Antony Gowin, en P. Abreviado 114/97-R.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.188.- Notificación a D.ª Francisca Peñalver Castillo, en Juicio de Faltas 33/97.

2.189.- Notificación a D. John Quwsu, en Juicio de Faltas 11/97.

Registro Civil de Ceuta

2.175.- Notificación a D. Yusef Abdel-Lah Ahmed, en Expediente Gubernativo 870/94.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2.154 .- Providencia: Acordada con esta misma fecha la celebración de la subasta de los bienes embargados en el expediente administrativo de apremio seguido contra el deudor de referencia y que se relaciona a continuación, procédase a la celebración de la citada subasta en el lugar, día y hora que se reseñan, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147, 148 y 149 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Deudor: Cerámica El Tarajal.

Identif. Sujeto obligado: 51/2248/36, Exptes. 88/110-89/76-92/93.

Lugar de celebración: Instituto Social de la Marina, Muelle Cañonero Dato.

Fecha: 25 de agosto de 1997.

Hora: 10,00 horas.

Detalle de los bienes embargados a subastar:

Lote nº 1

Tipo 1ª licitación: 600.000 pesetas.

Tipo 2ª licitación: 450.000 pesetas.

Tipo 3ª licitación: 300.000 pesetas.

Lote nº 2

Tipo 1ª licitación: 550.000 pesetas.

Tipo 2ª licitación: 412.000 pesetas.

Tipo 3ª licitación: 275.000 pesetas.

Lote nº 3

Tipo 1ª licitación: 650.000 pesetas.

Tipo 2ª licitación: 487.500 pesetas.

Tipo 3ª licitación: 325.000 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, y en su caso, a los acreedores hipotecarios, y pignoraticios, a los condueños y al cónyuge del deudor.

En Ceuta a treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Juan Manuel Ruiz Galdón.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

2.155 .- Manuel Díez de Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Ceuta.

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo, a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92

Exptes.	Empresa	Sanción
E-071/95	Fco. José Márquez Carrillo	250.000

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las

presentes resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desean impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.- EL SECRETARIO GENERAL.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
IMERSO**

2.156 .- La Dirección Provincial del Imerso de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre. (B.O.E. de 27).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/4/1/96	Gutiérrez Cara, Miguel Antonio.
51/319/1/96	Gazauni Mohamed, Aicha.

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95 de 07-04-95 (B.O.E. del 11).

Ceuta a treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación Provincial de Ceuta**

2.157 .- Se tramita en esta Junta Provincial Distribuidora de Herencias, expediente de declaración de heredero abintestato por el fallecimiento en tales circunstancias de Dª. María de los Angeles Rodríguez López.

Por declaración del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, se ha considerado como único y universal heredero abintestato Al Estado Español, según notificación de dicho Juzgado de Ceuta.

Los bienes de la herencia son los siguientes:

- 1.- Finca registral número 1.119, mitad indivisa de la casa sita en calle Alfau número 13 de Ceuta.
- 2.- Finca registral número 923, 1/8 parte indivisa de la casa número 4 en Mercado Nuevo de Ceuta.
- 3.- Finca registral número 1.645; mitad indivisa de la parcela de terreno en carretera Almadraba, en la que existía una casa de dos plantas con unas veintidós habitaciones.
- 4.- Finca registral número 2.027; mitad indivisa de un solar en Barriada Vista Alegre, Pasaje Alhambra, existía en el solar una edificación de planta baja y alta.
- 5.- Finca registral número 1.639; mitad de un solar con edificaciones en Barriada Vista Alegre, (Recinto Sur).
- 6.- Finca registral número 1.640; mitad de un solar con edificaciones en Barriada Vista Alegre, calle Sevilla.
- 7.- Finca registral número 2.020; mitad de un solar en Barriada Vista Alegre, pasaje Tetuán.

8.- Finca registral número 1.642; mitad de un solar con edificaciones en Barriada Vista Alegre, pasaje Tetuán.

9.- Finca registral número 1.643; mitad de un solar con edificaciones en Barriada Vista Alegre, pasaje Tetuán.

10.- Finca registral número 1.644; mitad de un solar con edificaciones en Barriada Vista Alegre, calle Tetuán.

11.- Finca registral número 2.022; mitad de un solar con edificaciones en Barriada Vista Alegre, en pasaje Alhambra.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2091/71, de 13 de agosto, a fin de que las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos previstos en el artículo 956 del Código Civil, formulen ante esta junta Distribuidora de Herencias, las alegaciones que estimen pertinentes en el improrrogable plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a uno de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO.

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.158.- Como continuación del expediente que se tramita por esta Autoridad Portuaria, contra el buque denominado "María del Mar", para la retirada del mismo fuera del recinto portuario, se comunica la siguiente:

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Visto que: Anunciada audiencia en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de fecha 26 de junio de 1997, a los posibles interesados en el expediente de retirada de la mencionada embarcación.

- Que expirado el plazo para su retirada, sin que se hayan producido alegaciones y/o remoción alguna.

- Que dado que el pasado día 10 de julio de 1997, tras inspección del mencionado buque, se detectó una vía de agua con riesgo inminente de hundimiento, por lo que se resolvió, adoptando las medidas urgentes, mediante desguace parcial del barco, para evitar su hundimiento, quedando posteriormente solo apto como chatarra.

- Que permitiendo la Ley del Patrimonio en el ámbito de su competencia, la enajenación directa de bienes muebles, cuando su valor sea inferior a 500.000 pesetas, y se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso.

He resuelto: Autorizar la enajenación directa de la citada embarcación como chatarra, a cuyo efecto la Dirección Técnica de esta Entidad, deberá negociar dicha enajenación y llevarla a término.

Por lo que se comunica a los efectos oportunos, estableciendo un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, para la presentación ante las oficinas centrales de esta Entidad, cuantas alegaciones y/o reclamaciones.

Ceuta, veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

2.159.- Como continuación del expediente que se tramita por la Autoridad Portuaria, para la retirada de vehículos grúa abandonados cuyas matrículas son: M-4628-BM, B-43422-VE, VI-1065-C, CO-7777-H, ubicados en el dique y explanadas de Poniente del Puerto, se comunica:

- Que en aplicación del artículo 49 del vigente Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, se concede un plazo máximo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, al objeto de que se proceda por los interesados -propietarios, a situar los citados vehículos, fuera del recinto portuario.

De actuar en contrario y una vez expirado el plazo previsto sin que se haya producido la citada remoción, se resolverá por esta Autoridad Portuaria procediendo a su incautación para su posterior venta en pública subasta.

Por igual esta Entidad, actuará con las medidas de ejecución forzosa subsidiarias previstas en el ordenamiento jurídico, exigiendo por anticipado el importe de los gastos de remoción, por la vía de apremio, y a reservas de la liquidación definitiva.

Ceuta, veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Agencia Tributaria Administración de Aduanas de Ceuta

2.160.- Se tramitan en esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, los expedientes de Faltas Reglamentarias al Régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, que a continuación se relacionan, por presunto abandono tácito de los vehículos comprendidos en los mismos, ya que no se ha cumplido la obligación de reexportación que establecen los artículos 1º y 10º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, embarcaciones de recreo y aeronaves, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, y, en principio, han transcurrido en exceso los plazos reglamentarios de permanencia en España (Circular número 922 de la Dirección General de Aduanas):

- Expediente número 29/96.- Volkswagen Santana, matrícula LG-36-LG, chasis WVWZZZ32ZEE192661, propietario desconocido.

- Expediente número 40/96.- Ford Orion, matrícula NR-38-ZG, chasis WFOFXXGCAFFC30143, propietario desconocido.

- Expediente número 47/96.- Furgón Fiat, matrícula TO-X54160, chasis ZFA2800000006710, propietario desconocido.

- Expediente número 51/96.- Peugeot 205 GT, matrícula KN-25-RV, chasis NF3741A57E5129068, propietario desconocido.

- Expediente número 52/96.- Fiat Fiorino, matrícula B-AV-8321, chasis ZFA1460000835208, propietario desconocido.

- Expediente número 2/97.- BMW 320, matrícula D-576-N, chasis WBAAG103D8810445, propietario desconocido.

- Expediente número 3/97.- Honda Shadow, matrícula 9189-GJ2B, chasis RC104001578, propietario desconocido.

- Expediente número 4/97.- Renault Express, matrícula BG-DO3371, chasis VF1F40NP509917544, propietario desconocido.

- Expediente número 6/97.- Ford Transit, matrícula 580007-VI, chasis WFOVXXGBVVEC36340, propietario desconocido.

- Expediente número 14/97.- Citroen BX 17 RD, matrícula VR772633, chasis VF7XBXP0004SP2469, propietario desconocido.

- Expediente número 15/97.- Ford Escort, matrícula B37MAB, chasis WFOAXXGCAAFM92498, propietario

desconocido.

- Expediente número 17/97.- Renault 21 inyección, matrícula 422WW0291, chasis VF1L4830500760243, propietario desconocido.

- Expediente número 18/97.- Jaguar X16, matrícula RA-40-KD, chasis SAJJFALH4AA502092, propietario desconocido.

- Expediente número 23/97.- Peugeot 305 S, matrícula BOT-938J 95/6, chasis VF3581M56F9480150, propietario desconocido.

Se estima cometida en principio en cada expediente una infracción a los citados artículos 1º y 10º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, sancionada con multa

de 1.000 a 15.000 pesetas, previstas en el artículo 17 de la misma Ley.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que, si lo estiman oportuno, examinen el expediente incoado y presenten en esta Intervención las alegaciones y pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses, significándoles que, transcurrido dicho plazo, se impondrán las sanciones que procedan a la vista del acta que encabeza el expediente y pruebas que figuren en el mismo.

Ceuta, a catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL INTERVENTOR EN FUNCIONES.- Fdo.: Rafael Ruix Alzuria.- LA JEFE DE EXPEDIENTES.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

2.161.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que se dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE IMPUGNACIONES.- Fdo. Pedro María Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0111 - Regimen General

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1997 010003415	10 51100030638	Gestiones y Cobros Geyco S.L.	Millán Astray, 1	51001 Ceuta	93.474	09-96 09-96
51 1997 010003718	10 51100043570	Gestiones y Cobros Geyco S.L.	Millán Astray, 1	51001 Ceuta	125.792	09-96 09-96

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0111 - Regimen General

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1997 010005839	10 51100174825	Televisión Ceuta S. L.	Cervantes, 14 2C Dch	51001 Ceuta	366.134	09-96 09-96

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0111 - Regimen General

Número de Prov. Premio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	C. P. Domicilio	Importe Localid.	Periodo Reclamado	Liquidación
51 1997 010025138	10 51100030638	Gestiones y Cobros Geyco S.L.	Millán Astray, 1	51001 Ceuta	93.474	10-96 10-96
51 1997 010025340	10 51100034880	Jhamandas Lalchandani Arjand	Teniente Ruiz, 1	51001 Ceuta	215.212	10-96 10-96
51 1997 010025542	10 51100043570	Gestiones y Cobros Geyco S.L.	Millán Astray, 1	51001 Ceuta	125.792	10-96 10-96

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0111 - Regimen General

Número de Prov. Premio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	C. P. Domicilio	Importe Localid.	Periodo Reclamado	Liquidación
51 1997 010028774	10 51100180279	Cortina Caballero, Mª Rocio	Ejército Español, PR	51002 Ceuta	158.282	10-96 10-96

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.162.- D. Pedro María Sánchez Cantero, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, en caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo.: Pedro María Sánchez Cantero.

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 - REGIMEN GENERAL

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	P. Liquid. desde hasta	Importe
51 02 97 010105566	10 51000480975	Vicentino S. L.	CL Alferéz Baytón, 3	51001 Ceuta	01-97 06-97	702.146
51 02 97 010105567	10 51000481076	Vicentino S. L.	CL Alferéz Baytón, 3	51001 Ceuta	02-97 02-97	155.843
51 02 97 010105768	10 51000481177	Vicentino S. L.	CL Alferéz Baytón, 2	51001 Ceuta	02-97 02-97	230.908
51 02 97 010106677	10 51000648707	TeleCeuta S. A.	CL Real, 90	51001 Ceuta	02-97 02-97	114.716
51 02 97 010105778	10 51000654060	Blindasur S. L.	AV de Africa, 17	51002 Ceuta	02-97 02-97	238.741
51 02 97 010106980	10 51000654767	Martínez Gil, Rosa M	PZ Tte. Ruiz, 4	51001 Ceuta	02-97 02-97	83.298
51 02 97 010107485	10 51000676389	Com. Hoste. Anaya EH	CL Real, 90	51001 Ceuta	02-97 02-97	88.762
51 02 97 010108091	10 51000706806	Maese López, José	CL Velarde, 8	51001 Ceuta	02-97 02-97	97.968
51 02 97 010108394	10 51000716304	Viajes Dimasur S. L.	ZZ Mu. Cañonero Dato	51001 Ceuta	02-97 02-97	97.944
51 02 97 010081823	10 51100003255	Moh. Abdes. Abdelkader	PB de Regulares, 22	51002 Ceuta	01-97 01-97	85.266
51 02 97 010108596	10 51100003255	Moh. Abdes. Abdelkader	PB de Regulares, 22	51002 Ceuta	02-97 02-97	85.266
51 02 97 010108903	10 51100030638	Gest. y Cobros Geyco SL	CL Millán Astray, 1	51001 Ceuta	02-97 02-97	85.266
51 02 97 010109105	10 51100032759	Iverimak S. L.	ZZ Explanada Muelle	51002 Ceuta	02-97 02-97	166.991
51 02 97 010109408	10 51100034880	Jhamandas Lalchandani Ar.	PZ Tte. Ruiz	51001 Ceuta	02-97 02-97	108.192
51 02 97 010109509	10 51100043570	Gest. y Cobros Geyco SL	CL Millán Astray, 1	51001 Ceuta	02-97 02-97	114.716
51 02 97 010110115	10 51100077926	Const. Ramírez Flores	CL Agustina de Aragón	51001 Ceuta	02-97 02-97	447.383
51 02 97 010110519	10 51100111369	O.M.M. Ceuta S. L.	AV Marina Española, 1	51001 Ceuta	02-97 02-97	295.034
51 02 97 010110822	10 51100134308	Transp. Regular Algeciras	AV Marina Española, 1	51001 Ceuta	02-97 02-97	84.170
51 02 97 010111630	10 51100174825	Ceuta Televisión S.L.	CL Cervantes, 14	51001 Ceuta	02-97 02-97	311.712
51 02 97 010111832	10 51100180582	Abdel Lah Moh. Nasiha	CL Independencia, 7	51001 Ceuta	02-97 02-97	85.266

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	P. Liquid. desde hasta	Importe
51 02 97 010086772	10 51100189171	Abdelkader Moh., Abdes.	CL Gran Vía, 8	51001 Ceuta	01-97 01-97	177.701
51 02 97 010112034	10 51100189171	Abdelkader Moh., Abdes.	CL Gran Vía, 8	51001 Ceuta	02-97 02-97	205.466
51 03 97 010073638	10 51100147442	Hogares del Estrecho SL	AV Africa	51002 Ceuta	12-96 12-96	31.484
51 03 97 010073234	10 51100112076	Secoger S.L.	AV Africa, 19	51002 Ceuta	12-96 12-96	56.448
51 03 97 010073133	10 51100111369	O.M.M. Ceuta S. L.	AV Marina Española, 15	51001 Ceuta	12-96 12-96	413.468
51 03 97 010073032	10 51100091363	Estruc. Construc. Anju SL	BD Zurrón, 35	51004 Ceuta	12-96 12-96	890.750
51 03 97 010072224	10 51100017504	Gallego Sánchez, J. M ^a .	CL Padilla	51001 Ceuta	12-96 12-96	63.107
51 03 97 010072022	10 51100011945	Calzados Sebti, S. L.	CL Cervantes, 25	51001 Ceuta	12-96 12-96	70.061
51 03 97 010071719	10 51000709634	Cosipo S. A.	CL Daoiz, 3 1	51001 Ceuta	12-96 12-96	26.946
51 03 97 010070911	10 51000667501	J. M. Gallego Sánchez, J.	CL Padilla	51001 Ceuta	12-96 12-96	296.546
51 03 97 010069594	10 51000480975	Vicentino S. L.	CL Alferéz Baytón, 3	51001 Ceuta	12-96 12-96	690.014
51 03 97 010069695	10 51000481076	Vicentino S. L.	CL Alferéz Baytón, 3	51001 Ceuta	12-96 12-96	156.115
51 03 97 010069796	10 51000481177	Vicentino S. L.	CL Alferéz Baytón, 3	51001 Ceuta	12-96 12-96	256.672
11 02 97 010489019	10 11102954547	Maese López, Rosa M ^a	CL Santander, 19	51001 Ceuta	10-96 10-96	82.130

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 - REGIMEN GENERAL

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	P. Liquid. desde hasta	Importe
51 01 97 010122946	10 51100077926	Const. Ramírez Flores	CL Agust. de Aragón	51001 Ceuta	01-97 03-97	1.268.306
51 01 97 010122138	10 51100157950	José Burón Mancilla, G.	CL Jáudenes, 30	51001 Ceuta	12-96 12-96	5.406
51 01 97 010122340	10 51100157950	José Burón Mancilla, G.	CL Jáudenes, 30	51001 Ceuta	01-97 01-97	5.551
51 01 97 010203576	10 51100172094	Sanz Salinas, Luis	CL Canalejas, 6	51001 Ceuta	12-96 12-96	146.442
51 01 97 010122037	10 51100175229	José Burón Mancilla, G.	CL Jáudenes, 30	51001 Ceuta	12-96 12-96	14.710
51 01 97 010122239	10 51100175229	José Burón Mancilla, G.	CL Jáudenes, 30	51001 Ceuta	01-97 03-97	57.875
51 01 97 010122441	10 51100180279	Cortina Caballero, M ^a R.	AV Ejército Español	51002 Ceuta	12-96 12-96	64.534
51 01 97 010122643	10 51100184828	Mel Segarra, Manuel	CL Dr. Rodrigo Caraz	11500 Puerto de San	01-97 02-97	621.413
51 01 97 10203576	10 51 100172094	A la atención de los trabajadores de la Empresa: Luis Sanz Salinas	C/. Canalejas nº 6 1C	51001 Ceuta	12-96 12-96	146.442
51 01 97 10122441	10 51 100180279	A la atención de los trabajadores afectados de la Empresa: M ^a Rocío Cortina Caballero	Av. Ejército Español, nº 1 Ps. 6, Pt. C	51002 Ceuta	12-96 12-96	64.531
51 01 97 10122037	10 51 100175229	A la atención de la trabajadora M ^a Carmen Aragues Elias de la Empresa: La taberna de Guillermo y José	AV Ejército Español, nº 1 Ps. 6, Pt. C	51002 Ceuta	01-97 03-97	57.875
51 01 97 10122138	10 51 100157950	A la atención del trabajador Agustín Casado Betegón de la Empresa: La taberna de Guillermo y José	C/. Jáudenes, n.º 30	51002 Ceuta	12-96 12-96	5.406
51 01 97 10122340	10 51 100157950	A la atención de los trabajadores de la Empresa: Construcciones Ramírez Flores S. L.	C/. Loma Ruices, 14	51002 Ceuta	01-97 03-97	1.268.590
51 01 97 10103344	10 51/5979-81	A la atención del trabajador José Sánchez Muñoz de la Empresa: Comunidad de vecinos Solfs, 1-5	C/. Solfs, 1-5 Edi. S. Luis	51001 Ceuta	09-94 09-94	62.095

REGIMEN: 05 R. E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos

SECTOR: 21 - REGIMEN ESP. AUTONOMOS

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	P. Liquid. desde hasta	Importe
51 01 96 000004352	07 510004101577	Córdoba Muñoz, Monserrat	CL Gral. Valera, 16	51001 Ceuta	11-96 11-96	32.274
51 01 97 010123249	07 511000226469	Abdes. Mohamed Yamal	CL Cláudio Vázq 4	51002 Ceuta	02-97 03-97	72.294

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta

2.163. - El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que se dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete. - EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO DE IMPUGNACIONES. - Fdo. Pedro María Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0521 - Regimen Especial Autónomos

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010344148	07 510001750642	Mora Anaya, Juan	AV F. Española, 35 0	51001 Ceuta	233.677	01-96 01-96
51 1996 010377793	07 510003419446	Abdeslam Amar Moh.	AV Eje. Español, GR.	51002 Ceuta	77.892	01-96 02-96
51 1996 010359508	07 510004873739	Pérez Guerrero, Fco.	CL Alfau, 15-3 0	51001 Ceuta	233.677	01-96 06-96

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales IMERSO

2.164.- La Dirección Provincial del IMERSO de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la resolución indicada sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento administrativo Común (B.O.E. del 27).

Expediente	Apellidos y Nombre
51/56/1/97	Moreno Romero, M ^a . Agustina

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante la Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95 de 04-04-95 (B.O.E., del 11).

Ceuta, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete. - EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.165.- Visto el texto del Acta del Convenio Co-

lectivo del Sector de la Construcción, para el año 1997, suscrito por su comisión negociadora el día 21 de julio de 1997, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad.

Ceuta, a 24 de julio de 1997

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ASISTENTES

Por CC.OO.

D. Sadek Dris Mohamed

D. Mohamed Abdelkader Hicho Vaid

D. Mohamed Abdeslam Mehdi

D. Mohamed Aderrayak Mohamed

D. Antonio Gálvez Gálvez

Por U.G.T.

D. Eloy Verdugo Guzmán

Por C.E.C.E.

D. Cristóbal Chaves Muñoz

D. Pedro Contreras López

En Ceuta siendo las 21.00 horas del día 21 de Julio de 1997, se reúnen los Sres. arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de la Construcción para la ciudad de Ceuta de 1997.

Se procede a la lectura del texto, siendo este aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Sin más asuntos que tratar se dá por concluida la reunión siendo las 21.30 horas.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR CONSTRUCCION PARA LA CIUDAD DE CEUTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas incluidas en su ámbito funcional que radiquen o desarrollen su actividad en la ciudad de Ceuta.

Art. 2º.- Ambito Funcional.

1º.- El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Las de yesos y cales.
- Las de cerámica artística e industria del azulejo.
- El comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

2º.- Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo II del Convenio General de la Construcción.

Art. 3º.- Ambito Personal.

La normativa de este convenio será de obligado cumplimiento para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

No obstante, se excluye del ámbito del presente Convenio al personal directivo (NIVEL I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Art. 4º.- Ambito Temporal.

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.997, y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.997. Este Convenio se prorrogará automáticamente de año en año salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la finalización del periodo de vigencia.

Art. 5º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación,

adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes de las Empresas y los Sindicatos firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

Art. 6º.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulare o invalidare alguno de sus pactos.

TITULO I

DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 7º.- Ingreso en el Trabajo.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 16 años. Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo, los trabajadores que necesiten cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta nominativa o genérica.

No obstante, podrán contratar directamente cuando hayan sido observadas las normas contenidas en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias.

Art. 8º.- Pruebas de aptitud.

1.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.- El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3.- Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

Art. 9º.- Reconocimientos Médicos.

1.- La empresa vendrá obligada a realizar reconocimientos previos a la admisión y reconocimientos medios periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2.- En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que trate.

3.- Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

Art. 10º.- Período de Prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- A).- Técnicos titulados: 6 meses.
 B).- Empleados:
 Niveles III, IV y V: 3 meses.
 Niveles VI al X: 2 meses.
 Resto del personal: 15 días naturales.
 C).- Personal operario:
 Encargados y capataces: 1 mes.
 Resto del personal: 15 días naturales.

2.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

CAPITULO II

CONTRATACION

Art. 11º.- Contratación.

El ingreso en el trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General de la Construcción.

Art. 12º.- Contrato Fijo en Plantilla.

Este contrato es el que conciertan un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la Empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 13º.- Contrato para Trabajo Fijo de Obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a algunos de éstos supuestos:

Primero.

Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo producirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir éste preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculadas sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.

No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las par-

tes, el personal fijo de obra podrá prestar servicio a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de la ciudad durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición.

En ese supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo en plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.

Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en caso de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero, se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 14.- Otras Modalidades de Contratación.

Primero.- a) Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses. En el caso de que se concierte por un período inferior a 12 meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

b) La indemnización por conclusión de estos contratos será prevista en el artículo 30 del vigente convenio general de la construcción.

Segundo.- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto Ley 8/1997, o normas que los sustituyan tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración de tiempo convenido a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas de convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Art. 15.- Subcontratación.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos estable-

cidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en el Convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuantos se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Art. 16º.- Formación.

1.- El Sector reconoce la importancia que el contrato de formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general.

Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de CGSC, la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales o en su caso autonómicos, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 10 y 11 del presente artículo.

3.- El contrato de formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultas de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de la CGSC.

5.- El contrato de formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para la formación.

6.- El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubre, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

7.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo estable-

cido en el apartado 12.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y formas que indica el art. 29.1.3. del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato de formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

8.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 km., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir la tutoría el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

9.- Todas las acciones de formación teóricas previstas para los trabajadores en formación serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a formación.

10.- La retribución de los trabajadores en formación serán las siguientes:

Será igual al Salario mínimo interprofesional, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

11.- El plus extrasalarial regulado en el art. 65.1. de CGSC se devengará por los trabajadores en formación en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio colectivo provincial para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

12.- Toda situación de incapacidad temporal del trabajador en formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

13.- Si concluido el contrato, el trabajador en formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el trabajador en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de Oficial.

14.- En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de Oficial.

15.- Los contratos de aprendizaje celebrados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/1997, continuarán rigiéndose por la normativa legal vigente en la fecha en que se celebraron.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 17º.- Clasificación Profesional.

Las diferentes categorías profesionales se distribuirán en la siguiente tabla de niveles:

I.- Personal Directivo.

II.- Personal Titulado Superior.

III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo

I.º, Jefe Sec. Org. I.º.

IV.- Jefe de Personal; Ayudante de Obra; Encargado General de Fábrica; Encargado General.

V.- Jefe Administrativo de 2º; Delineante Superior; Encargado General de Obra; Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º; Jefe de Compras.

VI.- Oficial Administrativo de 1.º; Delineante de 1.º; Jefe o Encargado de Taller; Encargado de Sección de Laboratorio; Escultor de Piedra y Marmol; Práctico de Topografía de 1.º; Técnico de Organización de 1.º.

VII.- Delineante de 2º; Técnico de Organización de Segunda; Práctico Topografía 2º; Analista de 1º; Viajante; Cataz; Especialista de Oficio.

VIII.- Oficial Administrativo de 2º; Corredor de Plaza; Oficial 1º de Oficio; Inspector de Control, Señalización y Servicios; Analista de 2º.

IX.- Auxiliar Administrativo; Ayudante Topográfico; Auxiliar de Organización; Vendedores; Conserje; Oficial de 2º de Oficio.

X.- Auxiliar de Laboratorio; Vigilante; Almacenero; Enfermero; Cobrador; Guarda-Jurado; Ayudante de Oficio; Especialista de 1º.

XI.- Especialista de 2º; Peón Especializado.

XII.- Peón Ordinario; Limpiador/a.

XIII.- Botones y Pinches de 16 a 18 años.

CAPITULO IV

ORDENACION Y PRESTACION DEL TRABAJO

Art. 18º.- Ordenación del Trabajo.

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien esta delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables. El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la tornada de trabajo.

Art. 19º.- Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

1.- La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato de trabajo. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las Leyes, el Convenio General del Sector, el presente Convenio Colectivo, el contrato individual. Las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2.- Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acor-

dado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3.- El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4.- El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observen en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que adviertan en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5.- Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios de los trabajos encomendados.

6.- Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Art. 20º.- Trabajo "A Tiempo".

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo", en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, y al que se hace referencia en el artículo 28 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio.

Art. 21º.- Sistemas Científicos o de "Trabajo Medido".

1.- En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una Medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2.- En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3.- Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanza rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4.- Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5.- Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el art. 64, 1.3. d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir estos en el plazo de 15 días, y no podrá llevarse a cabo válidamente la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el art. 41 del propio texto legal, si no son aceptados por los representantes de los trabajadores,

o, de no aceptarlos estos, aprobados por la autoridad laboral competente.

Art. 22°.- Trabajo por Tarea, o Destajo, o por Unidad de obra, con Primas a la Producción o con Incentivo.

1.- Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2.- El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y este aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen estas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

3.- En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, solo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal.

4.- En los trabajos que se presten a su aplicación podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5.- Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional más un 25%.

6.- Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto supongan casos subsumibles en los supuestos del hecho del art. 64.1.3 d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán emitir en el plazo improrrogable de 15 días.

Del mismo modo, y en tanto constituyan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo antes de proceder a su implantación o revisión colectivas, será necesario, en su caso, su aceptación por los representantes legales de los trabajadores, o de no prestarla estos, su aprobación por la autoridad laboral competente.

Art. 23°.- Discreción Profesional

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 24°.- Deberes del Empresario

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así

como los medios necesarios a efectos de su seguridad e higiene en el trabajo.

Y en general a respetar los derechos laborales de los Trabajadores establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25°.- Reclamaciones de los Trabajadores

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que prestan servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir en planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO

Art. 26°.- La Productividad como Bien Jurídicamente Protegido.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de estos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Art. 27°.- Rendimiento en los Sistemas de "Trabajo Medido"

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de "trabajo medido", las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan elaboradas de tal forma que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

Art. 28°.- Rendimiento de los Sistemas de Trabajo con Prima o Incentivo.

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, construidas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

Art. 29°.- Rendimiento en el Sistema de "Trabajo a Tiempo".

Como se dispone en el art. 19 del presente Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial de este Convenio, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Art. 30°.- Establecimiento de Tablas de Rendimiento.

En materia de establecimiento, aplicación y revisión de las tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 5° del Título II del Convenio General del Sector y en su Anexo correspondiente.

CAPÍTULO VI

PROMOCION EN EL TRABAJO

Art. 31º.- Ascensos. Procedimiento.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando especial confianza serán de libre designación y revocación por la empresa.
2. Para Ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la Empresa sistemas de carácter objetivo, pudiendo tomar como referencia, entre otras las siguientes circunstancias:
 - a) Titulación adecuada.
 - b) Conocimiento del puesto de trabajo.
 - c) Historial profesional.
 - d) Haber desempeñado funciones de superior categoría profesional.
 - e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

CAPÍTULO VII

PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Art. 32º.- Salario Base.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de salario base, mensualmente las cantidades que para cada categoría se especifican en la Tabla Salarial que figura como ANEXO I.

Art. 33º.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25% en concepto de indemnización por residencia.

Art. 34º.- Antigüedad.

a) En aplicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de la antigüedad (BOE 21-4-96), se acuerda la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, en los aspectos normativos y retributivos que hasta la fecha se venían contemplando en el presente Convenio Colectivo.

b) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

El importe anterior así determinado, se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del presente Acuerdo, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada, se tendrá en cuenta los importes que para categoría y nivel se hallen fijados en el Convenio Colectivo de la Construcción de Ceuta.

c) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido, y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

d) Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, se aplicará en el Convenio Colectivo de la Construcción de Ceuta durante 1996 y 1997 con efecto de 1 de Enero, un incremento lineal de 10.000 pesetas por año, para todos los niveles profesionales de las tablas salariales. Dicho plus, se abonará con carácter mensual y proporcionalmente al tiempo trabajado en un concepto se denominará Plus de Compensación de Antigüedad.

Art. 35º.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 respectivamente.

La cuantía de cada una de estas pagas será la que figurará en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad de cada trabajador. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

a) Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.

b) Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 36º.- Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las siguientes normas:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) El personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de gratificación en el momento de hacer su liquidación de haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 37º.- Retribución de Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, en el mes que tenga asignado de vacaciones, la retribución que para cada categoría se especifica en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad.

La retribución de vacaciones se devengará por días naturales de 1 de Enero a 31 de Diciembre.

Art. 38º.- Proporcionalidad en el Devengo de la Retribución de Vacaciones.

En los casos de que el período de vacaciones que corresponda al trabajador, sea inferior a 30 días por llevar menos de un año en la empresa, percibirá la parte proporcional correspondiente.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono de la retribución por vacaciones correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, que se le hará efectiva en el momento de realizar su liquidación de haberes.

Art. 39º.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 25% sobre el salario

base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus sería del 10%. Si por cualquier causa desapareciera las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la autoridad laboral competente, mediante resolución fundada, y previos los informes técnicos oportunos, resolver lo procedente.

En cualquier caso tendrán la calificación de excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas las siguientes tareas:

-Las que requieran cinturón de seguridad obligatoriamente.

-Las desarrolladas en alturas superiores a 3 metros en "bambas".

-Las realizadas con máquinas cortadoras de ladrillo, terrazos o mármoles.

-La apertura de regolas con máquinas.

-La conservación o reparación de alcantarillados.

Este plus se devengará por día efectivamente trabajado.

Art. 40º.- Trabajos Nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada esta con complemento de nocturnidad.

Art. 41º.- Plus de Transporte.

Con el fin de compensar los gastos que producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, se establece un plus extrasalarial de 157 ptas. por día efectivo trabajado para todas las categorías.

Art. 42º.- Plus por Desgaste de Herramientas.

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonadas 1.500 ptas. mensuales en concepto de plus extrasalarial para compensar los gastos originados al trabajador.

Art. 43º.- Plus de Asistencia.

Reconociendo el grave problema que supone el absentismo laboral, y los efectos negativos que produce, dada su negativa incidencia en la productividad, se establece un plus de asistencia tendente a corregir el absentismo.

Dicho plus se fija en la cuantía de 55 ptas. por día efectivo de trabajo para todas las categorías, que se abonarán mensualmente. El trabajador que durante un mes haya faltado algún día, no tendrá derecho a percibir ese plus.

Art. 44º.- Realización de Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor. Con independencia de los límites establecidos en el artículo 68.2 CGSC, las partes, a fin de tender a mantener o, en caso, incre-

mentar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

Art. 45º.- Horas Extraordinarias Estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo el supuesto de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 46º.- Retribución de las Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, se abonarán al precio de 1.000 ptas. para los Niveles XI y XII y 1.500 para los Niveles VIII y IX.

Las empresas podrán, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Art. 47º.- Indemnizaciones.

Para 1.997 se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.500.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Art. 48º.- Pago del Salario.

1.- Todas las percepciones se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos, cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2.- Las empresas destinarán al pago, la hora inmediata siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3.- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4.- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de la entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del

trabajador.

5.- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

CAPITULO VIII

TIEMPO DE TRABAJO

Art. 49º.- Jornada Laboral.

1.- La jornada ordinaria anual para 1.997 será de 1.764 horas.

En los quince días inmediatamente posteriores a la fecha de publicación del presente Convenio, la empresa elaborará un calendario anual en el que vengán especificados las 1.764 horas de trabajo.

Dicho calendario, será respetado a todos los efectos, salvo que por motivos organizativos o de producción deba ser modificado, respetándose en todo caso el derecho de los trabajadores a que en cómputo anual no se supere las 1764 horas de trabajo.

Se acompaña en el Anexo VI, modelo tipo orientativo de calendario laboral anual, que será amoldado a las necesidades de cada empresa.

2.- La jornada ordinaria semanal será de 40 horas distribuidas de lunes a viernes. Los sábados se consideran no laborales y los domingos festivos.

3.- Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá disfrutar de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto retribuidos, para el desayuno.

4.- Con motivo de las fiestas navideñas, la jornada laboral de los días 24 y 31 de Diciembre finalizará a las 14, 00 horas.

5.- La semana de feria de Ceuta no será laborable, entendiéndose incluida, en esta semana, la Fiesta Gremial. Queda terminantemente prohibido conceder el permiso de vacaciones en el comienzo o durante esta semana de feria.

6.- En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral.

Art. 50º.- Prolongación de Jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás deberá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria.

Art. 51º.- Turnos de Trabajo.

1.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preciso el acuerdo con los representantes de los trabajadores si los hubiere.

2.- Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3.- En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semanal.

4.- En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Art 52º.- Horas no Trabajadas por Interrupción de la Actividad.

1.- Cuando la empresa acuerde la suspensión de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, accidente atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa; el trabajador tendrá derecho a percibir el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores por días efectivos de trabajo.

2.- Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo del trabajo, salvo indicación expresa y por escrito de la empresa en sentido contrario.

3.- Las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a los representantes de los trabajadores.

4.- En ningún caso las empresas podrán obligar a los trabajadores a recuperar las horas que hayan permanecido sin trabajar en el centro de trabajo por inclemencias del tiempo. Contrariamente, acordada por la empresa, por el mismo motivo la suspensión de la jornada y el abandono del centro de trabajo, serán recuperables las horas que falten para completar la jornada.

Art. 53º.- Jornadas Especiales.

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a las 36 horas.

c) Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimidos" tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1.956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Art. 54º.- Vacaciones.

1.- El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de presentación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación de su baja en la empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5.- Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- La retribución de vacaciones será la que, para cada categoría, se especifica en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

Art. 55º. Permisos y Licencias.

1.- El trabajador, previo aviso al menos con cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) En caso de alumbramiento de la esposa, o adopción legal, la licencia retribuida será de cuatro días, ampliándose a cinco en caso de coincidir alguno de los anteriores en día festivo.
- c) Un día por matrimonio de hijos.
- d) Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge y hermanos políticos) la licencia retribuida será de tres días aplicables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la península.
- e) Se tendrá derecho a cuatro días al año para la obtención o renovación del D.N.I., carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.
- f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que estén realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

2.- En las mismas condiciones de las previstas en el apartado anterior, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en alguna norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que esta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

-En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento de deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo en más del 25% de las horas laborables de un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del traba-

jador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4.- El trabajador, que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

CAPITULO IX

MOVILIDAD FUNCIONAL

Art. 56º.- Cambio de Puesto de Trabajo.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a estos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Art. 57º.- Trabajos de Superior Categoría.

1.- Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de los seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2.- Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si este no resolviere favorablemente, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó por escrito, su adecuada clasificación.

3.- Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la fundación efectivamente realizada.

4.- Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5.- Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad laboral transitoria, maternidad, permiso y excedencias forzosas o

especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 58º.- Trabajos de Inferior Categoría.

1.- La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

2.- A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3.- Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Art. 59º.- Personal de Capacidad Disminuida.

1.- El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad de realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que le corresponda de acuerdo con sus nuevos cometidos así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2.- Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3.- El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Art. 60º.- Trabajos Susceptibles de Originar Perjuicio para la Salud sin Merma de la Capacidad Laboral.

1.- Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar previsiblemente y con cierto fundamento perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de Empresa o facultativo designado por esta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiera, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a estas.

2.- Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Art. 61º.- Movilidad Geográfica.

En todo lo relacionado con la movilidad geográfica, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes, del Convenio General de la Construcción.

CAPITULO X

SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Art. 62º.- Causas y Efectos de la Suspensión.

1.- El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de los trabajadores.
- d) Maternidad de la mujer trabajadora, y adopción de menores de cinco años.
- e) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio.
- f) Ejercicio de cargo público representativo.
- g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- h) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
- i) Fuerza mayor.
- j) Causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo.
- k) Excedencia forzosa.
- l) Ejercicio del derecho de huelga.
- m) Cierre legal de la empresa.

2.- La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Art. 63.- Suspensión del Contrato por causa de fuerza mayor temporal.

1.- A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra i) del apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

- a) Imposibilidad de recepción de acopios materiales o suministros de los mismos.
- b) Cortes del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.
- c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.
- d) Paralización de la obra o parte de esta por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio, de lo establecido al respecto para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

2.- En estos supuestos, los plazos establecidos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, se reducirán a la mitad, en cuanto a su duración y la documentación justificativa será la estrictamente necesaria.

Art. 64º.- Excedencia Forzosa.

1.- Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2.- La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Art. 65º.- Excedencia voluntaria.

1.- El trabajador con, al menos, una antigüedad en la

empresa de un año tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3.- El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para el cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4.- Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5.- En las excedencias pactadas se estará a lo que se establezcan las partes.

Art. 66°.- Causas y Efectos de la Extinción.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 56, ambos inclusive, y a lo dispuesto en el artículo 13° del presente Convenio.

Art. 67°.- Ceses.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en el presente Convenio.

Art. 68°.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme a modelo que figura como ANEXO III al presente Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso complementar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

Art. 69°.- Jubilación.

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A. Jubilación Voluntaria Anticipada.

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y esta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

Antigüedad en la Empresa	Edad	Meses de Indemnización
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
más de 30	63	6
2 a 5	64	1
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
más de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable.

El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de la jubilación anticipada.

3.- La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuera superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas

mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización

B. Jubilación Anticipada a los 64 años como Medida de Fomento de Empleo.

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

C. Jubilación Forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

CAPITULO XI

FALTAS, SANCIONES

Art. 70º.- Clases de Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasifican atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 71º.- Faltas Leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- 2.- La no comunicación, con 48 horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada grave o muy grave.
- 4.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 5.- La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 6.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 7.- No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- 8.- La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
- 9.- Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e, incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
- 10.- Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
- 11.- Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.
- 12.- La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeren graves escándalos o alborotos, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

14.- Distracer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15.- Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Art. 72º.- Faltas Graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho periodo, y sin causa justificada.
- 2.- Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.
- 3.- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
- 4.- La simulación de supuestos de incapacidad laboral transitoria o accidente.
- 5.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
- 6.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
- 7.- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
- 8.- La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
- 9.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- 10.- La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
- 11.- Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
- 12.- La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.
- 13.- No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.
- 14.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
- 15.- La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
- 16.- La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

Art. 73º.- Faltas Muy Graves.

- 1.- Mas de diez faltas de puntualidad no justificadas

cometidas en el período de tres meses, o de veinte durante seis meses.

2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.

3.- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5.- La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo.

6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7.- La competencia desleal.

8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9.- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros o daños graves a la empresa.

10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11.- La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12.- La desobediencia continuada o persistente.

13.- Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15.- El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16.- La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

Art. 74º.- Sanciones. Aplicación.

1.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

B) Faltas Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

2. Despido.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1), se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Art. 75º.- Otros Efectos de las Sanciones.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

CAPITULO XII

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 76º.- Legislación Aplicable.

En materia de seguridad e higiene se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE 10/11/1995).

Art. 77º.- Organos de Prevención.

Se estará en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre.

Art. 78º.- Pernoctar en las Obras.

Queda terminantemente prohibido pernoctar en las obras con la salvedad de los guardas o vigilantes contratados a tal fin. Los trabajadores y empresarios podrán ser sometidos por los representantes de los trabajadores a la disciplina laboral de la Inspección de Trabajo en caso de incumplimiento.

Art. 79º.- Ropa de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a entregar a todo el personal monos de trabajo nuevos, guantes y cascos que serán de uso obligatorio, así como trajes y botas de agua, y botas con protección anticlavos cuando fuera preciso. La primera entrega se hará dentro de la primera quincena de prestar sus servicios el trabajador y se irán renovando las prendas necesarias cada cuatro meses.

TITULO XIII

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Art. 80º.- Representación Unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y en los apartados siguientes:

A) Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad con el art. 69.2 de Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

B) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en mas o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrá celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 15 del Real Decreto 1311/1986. Si por el contrario hubiera una disminución procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

Art. 81º.- Representación Sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

- a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.
- b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Art. 82º.- Responsabilidad de los Sindicatos.

Los sindicatos, en los términos previstos en el art. 5º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Si durante la vigencia del presente convenio, se incorporara la clasificación profesional prevista en el Artículo. 32 del Convenio General del Sector, quedará sustituido el Artículo. 16 del presente Convenio por la nueva, debiendo adecuarse, por la Comisión Paritaria, la nueva clasificación profesional a la escala salarial vigente.

SEGUNDA.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Si durante la vigencia del presente Convenio se incorporara el Anexo que, relativo a seguridad e higiene, prevee la disposición final primera del Convenio General del Sector, dicho texto será incorporado al presente Convenio compatibilizando las disposiciones actuales en la medida de lo posible.

TERCERA.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC), al 31 de Diciembre de 1997, supere el dos con setenta y cinco por ciento (2,75%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

CUARTA.- INGRESO EN EL TRABAJO.

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través

de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la ley y de los convenios colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

QUINTA.- CARTILLA PROFESIONAL.

Las partes firmantes del presente Acuerdo, instan a la Fundación Laboral de la Construcción para que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5º del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción, sobre el concepto económico de Antigüedad, de 21 de Noviembre de 1996, proceda a la expedición y seguimiento de la cartilla profesional de la construcción.

SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

Los contratos regulados en el presente acuerdo que estén vigentes en el momento de entrar en vigor este convenio local continuaron rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales se concertaron.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1997

Categorías (Niveles)	Salario Base	Plus de Residencia	Pagas Extras y Retribuciones de Vacaciones
II-III-IV	94.611	23.653	178.407 (1)
V-VI	93.361	23.340	176.064 (1)
VII	92.115	23.029	173.707 (1)
VIII	90.871	22.718	171.344 (1)
IX-X	89.616	22.404	168.989 (1)
XI	88.382	22.096	166.663 (1)
XII	88.166	22.042	166.248 (1)
XIII	59.130	14.783	73.913 (1)

- Dieta diaria: 5.046 Ptas. Plus Transporte: 157 Ptas.
- Media Dieta: 2.523 Ptas. Plus Asistencia: 55 Ptas.
- Plus Compensación Antigüedad: 1.666 Ptas.

ANEXO II

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

N.º.....

RECIBO FINIQUITO

D. _____

que ha trabajado en la empresa _____ desde _____ hasta _____ con la categoría de _____ declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ Ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unfa a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) Indique "SI" o "NO", según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.

ANEXO IV

COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

POR PARTE SINDICAL

* Por C.C.O.O.:

- D. Cader Dris Mohamed
- D. Mohamed Abdelkader Micho Yaid
- D. Mohamed Abdeselam Mehdi
- D. Mohamed Abderrayak Mohamed

ANEXO VI

CALENDARIO TIPO LABORAL ORIENTATIVO PARA 1997

Meses/Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Horas	Días
Enero	F	9	4	S	D	F	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	164	21	
Febrero	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4				160	20	
Marzo	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	F	9	4	S	D	9	9	9	F	F	S	D	9	147	18	
Abril	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	178	22	
Mayo	F	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	164	21
Junio	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	F	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	165	20	
Julio	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	187	23	
Agosto	4	S	D	V	F	V	V	S	D	5	5	5	5	F	S	D	5	5	5	5	4	S	D	5	5	5	5	4	S	D	72	15	
Septiembre	5	5	5	5	4	S	D	5	5	5	5	4	S	D	5	5	5	5	4	S	D	5	5	5	5	4	S	D	5	5	106	22	
Octubre	5	5	4	S	D	5	5	5	5	4	S	D	F	5	5	5	4	S	D	5	8	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	132	22
Noviembre	F	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	160	20	
Diciembre	9	9	9	9	4	F	D	F	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	V	F	V	S	D	V	V	V	129	18
																	TOTALES	1.764	242														

NOTA ACLARATORIA: El presente calendario es meramente orientativo, pudiendo ser amoldado a las necesidades organizativas de cada empresa.

2.166.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector del Metal, para los años 1997-1998, suscrito por su comisión negociadora el día 23 de julio de 1997, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. DLeg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

- D. Antonio Gálvez Gálvez

* Por U.G.T.:

- D. Eloy Verdugo Guzmán

POR PARTE EMPRESARIAL

- D. Cristóbal Chávez Muñoz

- D. José Pérez Aragón

- D. José M. Sánchez Benítez

- D. Pedro A. Contreras López (como Asesor)

ANEXO V

Las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir, siempre que medie acuerdo entre las partes, a las establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2 con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la "Comisión Islámica de España", y siempre que las necesidades de la empresa queden debidamente atendidas.

El día IDU AL-FITR, celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día IDU AL-ADHA, celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 25 de julio de 1997.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ASISTENTES

Por U.G.T.

D. Eloy Verdugo Guzmán

D. Juan Román Guerrero

D. Juan Antonio Fuentes López

Por C.E.C.E.

D. Miguel Cañestro Duarte

D. Antonio Saiz Mencía

D. Pedro A. López Contreras

En Ceuta siendo las 20.30 horas del día 23 de Julio de 1997 se reúnen los Sres. arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo del Sector del Metal para la ciudad de Ceuta, para 1997 y 1998.

Se procede a la lectura del mismo, siendo aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Sin más asunto que tratar se da por concluida la reunión siendo las 21.00 horas.

CONVENIO COLECTIVO METAL SECTOR METAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES I

ARTICULO 1º

El presente Convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores del sector metal, tanto en proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajos o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar complementarios o afines a la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluida en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios. También será de aplicación este Convenio en las empresas de tendidos de líneas eléctricas e industria de óptica y mecánica de precisión.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito de este Convenio las empresas que en la actualidad vienen aplicando cualquier otro Convenio local a sus trabajadores, así como aquellas empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas y trabajadores que desarrollen la actividad propia de la Industria del Metal en la Ciudad de Ceuta.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 01.01.97 hasta el 31.12.98, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.C.

Los aspectos económicos se retrotraerán desde el 01-01-97.

Este Convenio quedará denunciado tácitamente al 31.12.98, emplazándose las partes a iniciar las conversaciones para convenios sucesivos, ineludiblemente en el primer trimestre de 1.999.

ARTICULO 4º.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria del Convenio es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas y tendrá como competencias las previstas en la legislación vigente, en cada momento. Se compondrá de un máximo

de seis vocales tres por cada parte actuante y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo los cuales tendrán voz pero no voto.

TITULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 5º.- JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo para las actividades reguladas por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales.

Todo el personal dispondrá de quince minutos diarios incluidos en su jornada laboral y por tanto retribuidos para el desayuno.

ARTICULO 6º.- VACACIONES

Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo mínimo de vacaciones de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra, en el periodo comprendido desde el 1.º de Febrero hasta el 30 de Noviembre de cada año. Antes del 1.º de Marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado, salvo causa de fuerza mayor que impida su cumplimiento.

Los trabajadores con responsabilidades familiares, tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

ARTICULO 7º.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

En aplicación de la nueva redacción del artículo 15, apartado 1, del Estatuto de los trabajadores establecida por el Real Decreto Ley 8/1997 las partes firmantes del presente Convenio coinciden, en que dadas las características socioeconómicas de la ciudad de Ceuta, concurren los requisitos necesarios para modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1º) Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración inicial de hasta seis meses de duración.

2º) Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, por un periodo de otro seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de la prórroga, pueda exceder de doce meses.

3º) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término, no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

4º) A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido y siempre que se hayan cumplido doce meses de contrato, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica equivalente a doce días de salario, por año de servicio.

5º) Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que lo formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con un antelación mínima de quince días, si la duración total del contrato es de un año, pudiendo sustituirse el preaviso del empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho periodo.

TITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 8º.- SALARIO BASE

Para 1997 se establece un Salario de 73.532 ptas. Los trabajadores menores de 18 años, percibirán de Salario Base, la cantidad de 59.130 ptas.

Con efecto 01.01.98, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán como Salario Base, el especificado en la tabla salarial recogida en el Anexo I

ARTICULO 9º.- PLUS DE ANTIGÜEDAD

Consistirán en quinquenios del 5% del Salario Base.

ARTICULO 10º.- PLUS DE RESIDENCIA

Para 1997 y de acuerdo con la normativa vigente, el Salario Base será incrementado en un 25% de indemnización por residencia.

Con efecto 01-01-98, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como Plus de Residencia el especificado en la tabla salarial recogida en el Anexo I.

ARTICULO 11º.- PLUS DE CONVENIO

Para 1997, se establece un Plus de Convenio consistente en un 15% del Salario Base, del artículo 7.º del presente Convenio.

Con efecto 01-01-98 las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan la supresión a nivel económico y normativo del Plus de Convenio, en compensación al aumento de la masa salarial bruta anual de los trabajadores del sector.

ARTICULO 12º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. Ambas gratificaciones estarán compuestas de Salario Base, Antigüedad y Residencia.

ARTICULO 13º.- ABONO DE ATRASOS

El abono de atrasos será con carácter retroactivo desde 01-01-97.

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

TITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 14º.- ACCIDENTES

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de Accidente Laboral suficientemente acreditado por la Seguridad Social, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el 85% del Salario íntegro y por un período máximo de seis meses.

TITULO V

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 15º.- ASAMBLEAS, TABLON DE ANUNCIOS Y GARANTIAS SINDICALES

Los trabajadores podrán celebrar asambleas y reunio-

nes fuera de las horas de trabajo avisando con 48 horas de antelación. Las empresas con más de seis trabajadores están obligadas a disponer de un tablón de anuncios para información sindical de los trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, el trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa, un escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la central a la que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de cuenta corriente y entidad bancaria a que debe se transferida.

c) Los delegados de personal y miembros de Comité de empresa, tendrán los derechos y competencias previstos en el art. 68 del E.T.

COMISION PARITARIA

Por U.G.T.

D. Eloy Verdugo Guzmán

D. Juan Manuel Román Guerrero

D. Juan Antonio Fuentes López

Por C.E.C.E.

D. Miguel Cañestro Duarte

D. Antonio Saiz Mencía

D. Pedro A. Contreras López

TABLA SALARIAL 1998

ANEXO I

	Salario Base	Plus Residencia	TOTAL
NIVEL I	90.000	22.500	112.500
NIVEL II	85.000	21.250	106.250
NIVEL III	84.000	21.000	105.000
NIVEL IV	83.000	20.750	103.750
NIVEL V	*Salario Mínimo Interprofesional	25%	
NIVEL VI	*Salario Mínimo Interprofesional Menores 18 años	25%	

* Percibirán el sueldo en función del tiempo trabajado.

ANEXO II

DECLARACION DE CATEGORIAS ASIMILADAS A LOS NIVELES SALARIALES

NIVEL I.	Titulado Universitario (Grado superior o medio),
Peritos	Jefe de Taller (con formación cualificada y acreditada)
	Jefe Administrativo

NIVEL II.
Oficial de 1.ª
Oficial Administrativo
Capataz
Ayudante Ingeniero o Arquitecto

NIVEL III.
Oficial de 2.ª
Auxiliar Administrativo
Especialista
Conductor

NIVEL IV.
Ayudante
Mozo
Cobrador
Limpiador/a

NIVEL V.
Trabajadores en formación mayores de 18 años contratados al amparo del Real Decreto-Ley 8/1997.

NIVEL VI.
Trabajadores en formación o no, menores de 18 años.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.167.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que se dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete.- **EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO DE IMPUGNACIONES.**
Fdo. Pedro María Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0111 - Regimen General

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010306358	10 51000244943	Hachuel Cohén, José	Fernández, 2	51001 Ceuta	79.903	06-96 06-96
51 1996 010333438	10 51000244943	Hachuel Cohén, José	Fernández, 2	51001 Ceuta	79.903	07-96 07-96
51 1996 010436195	10 51100084895	Grugespa S. L.	Exp. Muelle Pun.	51001 Ceuta	111.314	08-96 08-96

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0521 - Regimen Esp. Autónomos

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010352232	07 290049029833	Oncina Ferrer, Jesús M.	Molino, 27 Bj 2	51001 Ceuta	155.785	02-96 06-96
51 1996 010363548	07 510005106842	Abselam Bakali, Abselam	Ppe. Alfonso, Es	51003 Ceuta	194.731	02-96 06-96

2.168 - Vistos los expedientes de Crédito Incobrables, correspondientes a los sujetos responsables del pago que en hoja adjunta se relacionan.

Resultando, que, el Recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictó providencia de que se había apurado la gestión de cobro, sin llegar a obtener la realización de sus descubiertos.

Resultando, que, en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Resultando, que, esta Dirección Provincial es competente para conocer y resolver los expedientes, en virtud de lo establecido en el artículo 168 y siguientes del Real Decreto 1.673/1995 de 6 de octubre, (B.O.E., de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Considerando, que, de lo actuado en los expedientes, procede declarar incobrables los créditos relacionados, por no haberse hallado el paradero del deudor o bienes donde trabar embargo.

Vistos los Textos Legales y demás de aplicación, resuelvo, que procede declarar incobrables los créditos, motivando su baja provisional en cuentas, advirtiéndose que, si los sujetos responsables del pago no compareciesen en el plazo de diez días, ante esta Dirección Provincial, sita en calle Real número 20, se entenderá cumplido el trámite de cese en la actividad.

Ceuta, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Juan Manuel Ruiz Galdón.

Expte.	Expte. URE	Núm. Inscip.	Sujeto Responsable	Núm. Certif.	Importe	Causa
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/194291	150.624	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	89/117041	522.484	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	89/117142	526.953	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	89/141087	587.988	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	89/141188	179.887	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	89/163723	109.542	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	90/62710	39.604	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	90/62811	41.750	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	90/70891	40.140	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	90/79884	41.482	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	90/108580	43.227	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/124371	46.057	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/86480	40.567	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/103355	41.637	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/103456	44.048	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/86581	48.066	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/124472	39.093	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/151249	38.959	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/151350	40.701	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/151451	42.976	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/151552	44.852	Insuficiencia de bienes
1/97	89/31459	10 51000641330	Video Comunitario Ceuta S. A.	91/151653	43.779	Insuficiencia de bienes
2/97	91/30608	10 51000614149	Hermanos García Villar S. A.	91/120634	315.367	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/33116	58.586	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/60596	63.322	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/241058	60.600	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/87979	61.934	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/60495	62.710	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/87878	62.425	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/123951	69.336	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/124052	72.900	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/220749	72.900	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/240957	72.250	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/241159	71.118-4	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/241260	74.520	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/391814	74.034	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/391915	74.196	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/472242	72.139	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/472343	58.644	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	94/472444	72.144	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10040439	72.144	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10067620	58.968	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10086010	56.388	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10110662	90.316	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10130466	90.316	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10316685	77.236	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10171791	90.316	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10213827	90.316	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10316584	90.316	Insuficiencia de bienes

Expte.	Expte. URE	Núm. Inscip.	Sujeto Responsable	Núm. Certif.	Importe	Causa
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10337806	90.316	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	95/10356802	90.316	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10000608	90.316	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10020917	90.316	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10042034	90.316	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10176723	93.474	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/101870029	90.360	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10227748	93.474	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10240377	93.474	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10261700	93.474	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10290190	93.474	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10317775	93.474	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10020286	93.474	Insuficiencia de bienes
3/97	94/2704	10 51000484211	Asiatic S. A.	96/10043528	93.474	Insuficiencia de bienes
5/97	96/8014	10 51000664467	Industrial de Seguridad S. A.	11/97/8864521	4.142	Insuficiencia de bienes
5/97	96/8014	10 51000664467	Industrial de Seguridad S. A.	11/97/8864622	4.122	Insuficiencia de bienes
5/97	96/8014	10 51000664467	Industrial de Seguridad S. A.	11/94/8864723	5.277	Insuficiencia de bienes
5/97	96/8014	10 51000664467	Industrial de Seguridad S. A.	51/94/499221	29.897	Insuficiencia de bienes
5/97	96/8014	10 51000664467	Industrial de Seguridad S. A.	51/94/499322	286.517	Insuficiencia de bienes
5/97	96/8014	10 51000664467	Industrial de Seguridad S. A.	11/94/8864824	46.591	Insuficiencia de bienes
5/97	96/8014	10 51000664467	Industrial de Seguridad S. A.	11/94/8864925	60.600	Insuficiencia de bienes
5/97	96/8014	10 51000664467	Industrial de Seguridad S. A.	11/94/8865026	6.000	Insuficiencia de bienes
6/97	96/16502	07 5100004361558	García Ortiz, Francisco	95/10288191	182.365	Insuficiencia de bienes
6/97	96/16502	07 5100004361558	García Ortiz, Francisco	96/10138630	451.543	Insuficiencia de bienes
8/97	96/23875	07 510005229306	Padilla Villar, M ^a Dolores	95/10289407	109.418	Insuficiencia de bienes
8/97	96/23875	07 510005229306	Padilla Villar, M ^a Dolores	96/10174804	33.448	Insuficiencia de bienes
8/97	96/23875	07 510005229306	Padilla Villar, M ^a Dolores	96/10139135	75.257	Insuficiencia de bienes
11/97	96/7307	10 51100011137	Excavaciones Orihuela S. L.	95/10046604	80.705	Insuficiencia debienes
11/97	96/7307	10 51100011137	Excavaciones Orihuela S. L.	95/10081057	91.491	Insuficiencia debienes
11/97	96/7307	10 51100011137	Excavaciones Orihuela S. L.	95/10181188	69.686	Insuficiencia debienes
11/97	96/7307	10 51100011137	Excavaciones Orihuela S. L.	95/10322042	211.000	Insuficiencia debienes
11/97	96/7307	10 51100011137	Excavaciones Orihuela S. L.	96/10005860	31.131	Insuficiencia debienes
12/97	96/7509	10 51100068226	Comercial Rifeña S. L.	95/10168660	81.432	Insuficiencia debienes
12/97	96/7509	10 51100068226	Comercial Rifeña S. L.	95/10197659	81.432	Insuficiencia debienes
12/97	96/7509	10 51100068226	Comercial Rifeña S. L.	95/10228981	70.621	Insuficiencia debienes

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

2.169.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040331624	M. Martín	45.035.867	Ceuta	11-03-97	15.000		RD 13/92	117.1
510100131063	J. Castillo	45.076.245	Ceuta	05-04-97	5.000		RDL 339/90	059.3
519100131228	F. Abdelkader	45.081.535	Ceuta	01-04-97	50.000		RDL 339/90	072.3
519100126350	F. Abdelkader	45.081.535	Ceuta	01-04-97	50.000		RDL 339/90	072.3

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100130757	H. Mohamed	45.081.996	Ceuta	26-04-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100103973	H. Hamido	45.087.635	Ceuta	11-05-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100130009	M. Hamido	45.096.207	Ceuta	27-02-97	50.000	1	RD 13/92	003.1
510100139864	M. Mohamed	45.096.425	Ceuta	22-05-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100136929	Y. Dris	99.010.140	Ceuta	17-05-97	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
519100077349	Com. de Maquin.	B-11958634	Ceuta	21-07-97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040335370	C. Coronas	33.453.571	Ceuta	19-06-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040323573	M. Morilla	45.056.930	Ceuta	14-06-97	35.000	1	RD 13/92	084.3
510040335368	H. Amar	45.074.624	Ceuta	20-06-97	5.000		RDL 339/90	059.3
519100103968	M. Ahmed	45.076.892	Ceuta	27-06-97	50.000		RDL 339/90	072.3
519100134357	Y. Abderrahaman	45.079.223	Ceuta	27-06-97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040321515	M. Mohamed	45.079.535	Ceuta	08-07-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040346007	M. Abdeselam	45.082.448	Ceuta	03-07-97	25.000		RDL 339/90	067.4
510100138070	C. Los Huertos	45.089.822	Ceuta	19-06-97	5.000		RDL 339/90	059.3
510100138069	C. Los Huertos	45.089.822	Ceuta	19-06-97	0		Ley 30/1995	
510040308997	A. Mohamed	45.090.241	Ceuta	22-06-97	50.000		RDL 339/90	060.1
519040324720	E. Tirado	45.090.415	Ceuta	21-07-97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040313828	M. Mohamed	45.095.827	Ceuta	14-06-97	0		Ley 30/1995	
510100139281	M. Sánchez	45.103.240	Ceuta	22-06-97	15.000		RD 13/92	146.1
510040346512	A. Ahmed	45.103.521	Ceuta	03-07-97	15.000		RD 13/92	118.1
510100126663	M. Al Lal	45.104.280	Ceuta	03-07-97	2.000		RDL 339/90	059.3

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

2.170.- Visto el texto del Acta de Prórroga del Convenio Colectivo de la Empresa Atlas S. A., para el año 1997, suscrito por su comisión negociadora el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ACTA

De la reunión celebrada en las oficinas de Atlas S.A.,

Combustibles y Lubrificantes, entre el Delegado de Personal, D. Francisco Javier López Díaz y la Dirección de la Empresa, representada por su Director General, D. Jesús Gabari Lebrón.

Tras un largo intercambio entre los reunidos, acuerdan:

1º.- Prorrogar durante el año 1997 el Convenio Colectivo de 31 de mayo de 1996, excepto en lo que se indica a continuación.

2º.- Modificar la última Tabla Salarial aplicada en 1996, incrementando los sueldos base en un tres por ciento (3%) para 1997, con sus repercusiones en todos los conceptos fijos.

3º.- Que a raíz del aumento acordado, la Tabla Salarial, queda redactada como sigue:

Grupo I - Administrativos	Sueldo Base
Jefe de Sección	107.619
Cajero	106.036
Oficial Administrativo de 1ª	103.340
Oficial Administrativo de 2ª	100.176
Auxiliar Administrativo	98.029

Grupo II - Técnicos no titulados	Sueldo Base
Técnico especializado	103.340

Grupo III - Distribución de Productos

Dependiente cobrador en EE. SS.	97.555
Conductor Camión-cisterna	97.555

Grupo IV - Servicios Auxiliares

Oficial mecánico de 1ª	97.555
Oficial mecánico de 2ª	93.598
Oficial de 1ª	97.555
Conductor de Turismo	97.555
Mozo especializado	93.598
Mozo	92.138

Grupo V - Subalternos

Vigilante o Guarda	92.138
Personal de limpieza (por horas)	443

4º.- Esta Tabla Salarial entra en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete.

5º.- Se acuerda remitir un ejemplar de este Acta a la Autoridad Laboral para registro de la misma y subsiguientemente depósito en el Organismo correspondiente e inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Y en prueba de conformidad, firman la presente en Ceuta a catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.-
FIRMADO Y RUBRICADO.

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

2.171. - Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado:

En Uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Ceuta a once de julio de mil novecientos noventa y siete.- **EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.-**
Fdo.: Juan Hernández Beltrán.

**DELEGACION DE CEUTA - ADMINISTRACION 55782 CEUTA
RELACION DE DEUDAS A NOTIFICAR POR EDICTO
CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 08-07-97**

<i>Sujeto Pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto / Objeto tributario</i>	<i>Periodo</i>	<i>Plas. a ingresar</i>	<i>Clave liquidación</i>	<i>N.º Emis. Munic.</i>
Abdelkader Hamed, Jalil	45.077.862R	S. Tráfico 110101819002 C	1997	60.000	K1610197040156628	972251003 55101
Abdelkader Mohamed-Rial, Abdeh	45.089.937R	S. Tráfico 510100124400C	1997	60.000	K1610197040562363	972251003 55101
Abderrahaman Layachi, Mohamed	45.094.127M	S. Tráfico 510040323500C	1997	18.000	K1610197040562165	972251003 55101
Abderrahaman Layachi, Mohamed	45.094.127M	S. Tráfico 510040323512C	1997	12.000	K1610197040562176	972251003 55101
Ahmed Abdeslam, Abdelhatif	45.072.315C	S. Tráfico 510100124629C	1997	24.000	K1610197039316822	972251003 55101
Ahmed Ali Mohamed, Larbi	45.080.067K	S. Tráfico 510100121483C	1997	60.000	K1610197040025013	972251003 55101
Ahmed Mohamed, Ahmed	45.103.521S	S. Tráfico 510040325417C	1997	30.000	K1610197040562374	972251003 55101
Borrego Bermúdez, Miguel Angel	45.079.856V	S. Tráfico 430044698097T	1997	18.000	K1610197039937838	972251003 55101
Cañestro Andión, Oscar	45.096.731X	S. Tráfico 510100127813C	1997	12.000	K1610197040024991	972251003 55101
Cáceres Caravaca, Mariano	45.068.279D	S. Tráfico 230401565665C	1997	19.200	K1610197040231934	972251003 55101
Cobesol S. L.	B11950573	100398 Sanciones tributarias No at. R. Cida.	1993	30.000	A5560097500000241	972251003 55101
Delgado Vidal, Emilio Manuel	31.693.727A	S. Tráfico 110101743186C	1997	18.000	K1610197038099573	972251003 53006
Díez Oñate y Jayme Luis	31.768.150K	S. Tráfico 110400888411S	1997	48.000	K1610197038086330	972251003 55101
Divavadi S. L.	B11954641	100121 Impuesto Socied A C IT Pago fraccionado a cuenta de I	1996	302.168	A5560097220000026	972251003 55101
Enfedal Mahanllu, Mohamed	45.100.773G	LO 1/92 Art. 26 J	1996-97	54.000	M1600197550000896	972251003 55101
Gonsalbez Diego, José	52.778.150G	S. Tráfico 030044647916C	1997	18.000	K1610197039348360	972251003 55101
Hamed Layachi, Habbas	45.067.687S	S. Tráfico 450043150420C	1997	30.000	K1610197040481667	972251003 55101
Hera Martínez, Miguel Angel de	14.524.850M.	S. Tráfico 100042184312V	1997	18.000	K1610197040147971	972251003 55101
Hossain Lahasen, Abselam	45.094.783V	LO 1/92 Art. 23A	1996-97	60.001	M1600197550000720	972251003 55101
Inmobiliaria Vaquero S. A.	A11950284	100121 Impuesto Socied. A C IT Pago fraccionado a cuenta de I	1996	163.840	A5560097220000015	972251003 55101
Integral Consulting Magreb S. L.	B11958840	100398 Sanciones Tributarias 4T	1995	30.000	A5560097500001242	972251003 55101
Integral Consulting Magreb S. L.	B11958840	100398 Sanciones Tributarias IT	1996	30.000	A5560097500002034	972251003 55101
Lahasen Mohamed, Abselam	45.084.576E	S. Tráfico 510040333906C	1997	30.000	K1610197040562990	972251003 55101
Martínez de Salazar Bascuñana	31.136.527R	S. Tráfico 130401000773C	1997	19.200	K1610197038904597	972251003 55101
Mohamed Abdeslam, Mohamed	45.079.545M	S. Tráfico 510040299960C	1997	60.000	K1610197040562803	972251003 55101
Mohamed Amar, Ismael	45.079.837K	S. Tráfico 510040323433C	1997	42.000	K1610197040562143	972251003 55101

Sujeto Pasivo	N.I.F.	Concepto / Objeto tributario	Periodo	Plas. a ingresar	Clave liquidación	N.º Emis.	Munic.
Mohamed Sedik, Mohamed	99.012.376K	S. Tráfico 510100117790C	1997	60.000	K1610197040562407	972251003	55101
Mouissa Bouselham	X1.137.857R	S. Tráfico Infrac. Leyes Sociales	1997	60.120	M1900597550000171	972251003	55101
Naimi El Amin	X1.887.142S	100105 IRPF Pagos Fraccionados 2T	1996	33.000	A5560097130001030	972251003	55101
		Pago fraccionado a cuenta de I					
Núñez Heredero, Juan Antonio	13.151.610A	S. Tráfico 230202441137C	1997	24.000	K1610197038999725	972251003	09900
Perdigón Torres, Carlos	02.518.641A	S. Tráfico 290103511704C	1997	18.000	K1610197038322829	972251003	55101
Riffi Mohamed, Abselam	45.104.034E	S. Tráfico 510040332689C	1997	18.000	K1610197040562528	972251003	55101
Ros Martín, Antonio	45.020.693X	400052 de las Administraciones de Infr. Adm. Contrabando 5511638		120.000	A5580197460000075	972251003	11004
Ruiz Ripoll, Ramón	78.078.549N	S. Tráfico 440041428633V	1997	12.000	K1610197038591636	972251003	55101
Saameño Gil, Francisca	45.049.465D	S. Tráfico 500042500380C	1996	18.000	K1610196037227811	972251003	55101
Said Ahmed, Mohamed	45.072.968Y	S. Tráfico 510100123935C	1997	12.000	K1610197040025190	972251003	55101
Sánchez Gil, José María	28.922.217Q	S. Tráfico 410108074015H	1997	18.000	K1610197039896962	972251003	55101
Sanz Salinas, Luis	45.035.679T	100105 IRPF Pagos Fraccionados 3T	1996	108.080	A5560097130001953	972251003	55101
		Pago fraccionado a cuenta de I					
Schiaffino Maza, María José	45.051.444X	100105 IRPF Pagos Fraccionados 2T	1996	17.604	A5560097130001337	972251003	55101
		Pago fraccionado a cuenta de I					
Sel-Lam Tuhami, Sahid	45.098.718L	S. Tráfico 280116917890C	1997	12.000	K1610197038262472	972251003	55101
Taieb Mohamed, Mustafa	45.100.597N	S. Tráfico 510100127540C	1997	60.000	K1610197040561934	972251003	55101
Tato Callejón, Tomás	21.175.704H	S. Tráfico 020401097347C	1997	19.200	K1610197037844340	972251003	55101
Vicentino S. L.	B11902947	100398 Sanciones Tributarias 1T	1996	30.000	A5560097500002254	972251003	55101
		No At. R. Integral					
Viuda e hijos de Miguel González	E11900966	100398 Sanciones Tributarias 4T	1995	30.000	A5560097500001462	972251003	55101
		No At. R. Integral					

DELEGACION DE CEUTA - ADMINISTRACION 55600 CEUTA
 RELACION DE DEUDAS A NOTIFICAR POR EDICTO
 CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 09-07-97

Sujeto Pasivo	N.I.F.	Concepto / Objeto tributario	Periodo	Plas. a ingresar	Clave liquidación	N.º Emis.	Munic.
Abdel-Lah Amar, Abdelualak	45.057.941K	LO 1/92 Art. 23A	1996-97	18.000	M1600197550001270	971251004	55101
Abdelkader Mohamed, Mohamed	45.092.877C	S. Tráfico 510040333827C	1997	60.000	K1610197040562979	971251004	55101
Abdelkrim Mohamed, Mustafa	45.101.368R	S. Tráfico 510040299996C	1997	60.000	K1610197040562814	971251004	55101
Abderrahaman Layachi, Abderrah.	45.088.660N	S. Tráfico 510040325478C	1997	60.000	K1610197040562396	971251004	55101
Abderrahaman Mohamed, Ahmed	45.098.078T	S. Tráfico 510040333992C	1997	18.000	K1610197040025618	971251004	55101
Abderrahaman Mohamed, Mohamed	45.079.227D	S. Tráfico 510100122396C	1997	60.000	K1610197040562132	971251004	55101
Al Lal Ahmed, Mohamed	45.104.280S	S. Tráfico 510100120960C	1997	30.000	K1610197040561956	971251004	55101
Ali Laakel, Hossain	45.085.567R	S. Tráfico 519040326107M	1997	60.000	K1610197040025376	971251004	55101
Alzados y Viajes S. L.	B11954344	100398 Sanciones Tributarias	1993	30.000	A5560097500000186	971251004	55101
		No At. R. Cida					
Del Río Garcíolo, Juan José	45.091.708R	S. Tráfico 510100124824C	1997	60.000	K1610197040025332	971251004	55101
Driss Mohamed, Yamal	99.010.140Q	S. Tráfico 510100127539C	1997	60.000	K1610197040561923	971251004	55101
El Aduzi Abderrazak, Mohamed-La	45.094.190E	S. Tráfico 510040323366C	1997	18.000	K1610197040562110	971251004	55101
El Aduzi Abderrazak, Mohamed-La	45.094.190E	S. Tráfico 510040323380C	1997	60.000	K1610197040562121	971251004	55101
García Pascual, Antonio	45.076.996D	LO 1/92 Art. 25	1996-97	66.000	M1600197550000808	971251004	55101
Hossain Abdelkader, Hossain	45.104.486Z	S. Tráfico 510100113206C	1997	12.000	K1610197038713406	971251004	55101
Lahsen Abdelkader, Karim	45.082.116T	S. Tráfico 510100123250C	1997	60.000	K1610197040562231	971251004	55101
Mohamed Abdeslam, Kaddur	45.085.948Z	S. Tráfico 110042908275C	1997	60.000	K1610197040154351	971251004	55101
Mohamed Abdeslam, Kaddur	45.085.948Z	S. Tráfico 110043037089C	1997	18.000	K1610197040156232	971251004	55101
Mohamed Abdeslam, Lahasen	45.104.210Z	400052 De las Administraciones de Infr. Adm. Contrabando 5511624		518.910	A5580197460000020	971251004	55101
Mohamed Mohamed, Ahmed	45.095.827A	S. Tráfico 510040326008C	1997	60.000	K1610197040562540	971251004	55101
Mohamed Mohtar, Hakim	45.079.692Z	S. Tráfico 510040326320C	1997	60.000	K1610197040562693	971251004	55101
Mustafa Mohamed, Rabia	45.071.204J	S. Tráfico 290103612510M	1997	18.000	K1610197039723745	971251004	55101
Pavimentos y Contratas del Sur S. L.	A11954286	100398 Sanciones Tributarias	1993	30.000	A5560097500000351	971251004	55101
		No At. R. Cida					
Sadik Hamad, Said	45.080.020C	S. Tráfico 510040334005C	1997	18.000	K1610197040563023	971251004	55101
Santiago Nieto, Manuel	45.082.142A	S. Tráfico 510100128180C	1997	30.000	K1610197040561990	971251004	55101
Taieb Abdel-Lah, Mohamed	45.092.870J	100105 IRPF Pagos Fraccionados 1T	1996	18.050	A5560097130000534	971251004	55101
		Pago Fraccionado a cuenta de I					
Taieb Abdel-Lah, Mohamed	45.092.870J	100105 IRPF Pagos Fraccionados 3T	1996	15.992	A5560097130001975	971251004	55101
		Pago Fraccionado a cuenta de I					

<i>Sujeto Pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto / Objeto tributario</i>	<i>Periodo</i>	<i>Plas. a ingresar</i>	<i>Clave liquidación</i>	<i>N.º Emis. Munic.</i>
Taieb Ahmed, Laarbi	45.075.791T	S. Tráfico 110101605373M	1997	60.000	K1610197039517154	971251004 55101
Tomás Romero, M. Sandra	45.091.987G	S. Tráfico 510100124150C	1997	30.000	K1610197040025233	971251004 55101
TransCeuta S. A.	A11902731	100398 Sanciones Tributarias No At. R. Cida	1993	30.000	A5560097500000417	971251004 55101

Recursos:

Recurso de reposición ante el Organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económica administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Motivos de impugnación:

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación.

Pago o extinción de la deuda.

Prescripción.

Aplazamiento.

Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del Procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T., del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la Entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de intereses se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado:

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Ceuta a once de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.-
Fdo.: Juan Hernández Beltrán.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.172.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Sebastián Serrán Lázaro, titular del puesto C-14 del Mercado Central, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Adjunto remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 4-6-97, significándole que tiene un plazo de quince días desde la

recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

D. Francisco Javier Puerta Martí, Instructor del expediente sancionador incoado a D. Sebastián Serrán Lázaro, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 4 de junio de 1997, se incoó expediente sancionador a D. Sebastián

Serrán Lázaro, titular del puesto C-14 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la expedición de productos para los que carece de autorización, según denuncia efectuada por el Inspector Veterinario.

- Notificada la resolución al interesado, durante el trámite de alegaciones no ha presentado ninguna.

- Dado que la denuncia reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), este Instructor considera probado que el interesado cometió una infracción del art. 17 del Reglamento General de Mercados (RGM), que señala la obligación de vender únicamente los productos autorizados, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 379/84, de 25 de enero, que aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de industrias, almacenes al por mayor, y envasaduras de productos derivados elaborados y de establecimiento de comercio al por menor (RTSIA) que especifica las materias que incluye la venta de despojos.

- La sanción a imponer se encuentra recogida en el art. 43 RGM, en relación con el artículo 40 RGM, que tipifica tal falta como leve.

- De todo lo anterior, este Instructor, a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del artículo 10.2 RPS, en conexión con el art. 21.1k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).

PROPONE

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Sebastián Serrán Lázaro, titular del puesto C-14 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en expedir productos para los que carece de autorización.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

- 1.- Informe del Inspector Veterinario.
- 2.- Informe Jurídico.
- 3.- Decreto inicio sancionador.
- 4.- Traslado de Decreto.
- 5.- Propuesta Resolución.

Ceuta, 12 de agosto de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.173.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Abdeljalak Abdel-Lah Amar, titular de los puestos 15 y 16 del Mercado de Terrones, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Adjunto remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 19-5-97, significándole que tiene un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

D. Francisco Javier Puerta Martí, Instructor del expediente sancionador incoado a D. Abdeljalak Albel-Lah Amar, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

- Por Decreto de la Presidencia, de 19 de mayo de 1997, se incoó expediente sancionador a D. Abdeljalak Abdel-

Lah Amar, titular de los puestos 15 y 16 del Mercado de Terrones, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses, penada con la pérdida de la titularidad del mismo.

- Notificada la resolución al interesado, durante la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, durante el trámite de alegaciones no ha presentado ninguna.

- Dado que la denuncia del Encargado Administrador acctal. de Mercados reúne los requisitos marcados en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), en conexión con el artículo XI, apartado j) del Reglamento General de Mercados, este Instructor considera probado que el interesado cometió una infracción del art. 42.e) del Reglamento General de Mercados, que señala como falta muy grave "el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses", cuya sanción viene impuesta en el artículo 43 RGM, que recoge la pérdida de la titularidad del mismo.

- De todo lo anterior, este Instructor, a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del artículo 10.2 RPS, en conexión con el art. 21.1k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PROPONE

Sancionar con la pérdida de la titularidad de los puestos 15 y 16 del Mercado de Terrones a D. Abdeljalak Abdel-Lah Amar, por la comisión de una falta muy grave, consistente en el abandono injustificado de los mismos durante más de seis meses.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

- 1.- Informe del Encargado de Mercados.
- 2.- Informe Jurídico.
- 3.- Decreto inicio sancionador.
- 4.- Traslado de Decreto mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.
- 5.- Propuesta Resolución.

Ceuta, 12 de agosto de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.174 -El Excmo. Sr. Consejero de fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 19 de enero de 1997, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D. Ahmed Alf Mohamed Chellaf solicita licencia para realizar obras en Avda. de Africa núm. 12, consistentes en 140 m2 impermeabilización de azotea, 20 m2 reparación de tejado, con un presupuesto de 760.000 pesetas, acompañando la documentación preceptiva.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe núm. 1.261/97, con el siguiente contenido: "No existiendo inconveniente de orden técnico en que acceda a lo solicitado".- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- El artículo 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.- El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.- El excmo. Sr. Consejero de

Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, mediante Decreto de 13-1-97.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se concede a D. Ahmed Alf Mohamed Chellaf la licencia de obras solicitada.- 2.º) De conformidad con lo establecido en el artículo 9º.1.2. de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.O., está obligado a practicar la autoliquidación en el impreso habilitado al efecto que se adjunta, dentro del plazo máximo de un mes a partir de esta notificación.- 3.º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 4.º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 5.º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Ahmed Alf Mohamed Chellaf, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 11 de agosto de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.- Fdo.: M.ª Teresa Troya Recacha.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Registro Civil de Ceuta

2.175.- El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad, en virtud de lo acordado en el Expediente Gubernativo núm. 870/94 sobre nacionalidad por residencia, ha mandado notificar a D. Yusef Abdel-Lah Ahmed la resolución dictada en fecha 28-2-96 y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se propone al Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado, que a su vez lo haga al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, la concesión de la nacionalidad española por residencia al súbdito marroquí D. Yusef Abdel-Lah Ahmed, cuya concesión no surtirá efectos legales mientras no comparezca ante el Encargado correspondiente, renuncia a la nacionalidad marroquí que ostenta, preste el juramento y se inscriba como español en el Registro Civil.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta, a 11 de agosto de 1997.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Economía y Hacienda Delegación Provincial de Ceuta

2.176.- Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta, por la que se anuncia Subasta Pública de un bien propiedad del Estado, procedente de Expediente de

abintestatos.

Se sacan a la venta en subasta pública, a celebrar el día 8 de octubre de 1.997, a las diez horas, ante la Mesa que se constituirá en la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato s/n, los siguientes bienes:

-Lote 1.º):

"Urbana: Piso destinado a vivienda sito, en la planta primera, puerta B, del edificio en esta ciudad, calle Antioco número cinco, con acceso desde las escaleras. Es la número seis de la Comunidad. Tiene una superficie construida de ochenta y cuatro metros veinticinco decímetros y útil de setenta y cuatro metros setenta y cuatro decímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta en el Tomo 288, Folio 11, Finca n.º 6956 "N", inscripción 3.º".

Tipo de licitación 2.º Subasta: 9.200.000 pesetas.

Indispensable depósito del 20 por 100 del tipo de licitación para participar en la subasta. No cesión a terceros. Representantes exhibir poder. Los gastos originados por la adjudicación y formalización de la venta serán de cuenta de los adjudicatarios. Pliego de condiciones e información en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda calle General Serrano Orive nº 2, y en la Sección de Patrimonio del Estado, calle Teniente Olmo nº 2-2º al fondo.

Ceuta, 8 de agosto de 1997.- EL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- P.S.- Fdo.: Antonio Alonso de la Cámara.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.177.- Por Decreto de la Presidencia de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete se inician las actuaciones para la cesión gratuita de 2.603 m.² de terrenos pertenecientes a la Parcela 84 del Campo Exterior, a favor de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, abriéndose un plazo de información pública de 15 días.

Ceuta, 12 de agosto de 1997.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.-EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.178 .- El Excmo. Sr. Presidente Alcalde en su Decreto de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 68.824 incoado a D. Mohamed Ahmed Mohamed así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- Ceuta a siete de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.179.- Esta Presidencia llevó a cabo en su día la asignación de competencias en materia de Fomento y Medio Ambiente, a favor de la Consejería del mismo nombre (Decreto 11-12-96), recayendo el nombramiento de Consejero en el Excmo. Sr. D. Antonio L. Francia Maeso (Decreto 13-01-97).

Estando en la actualidad el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ausente por disfrutar de sus vacaciones anuales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 21.3 y 34.2 de la Ley 7/85 (LBRL) y artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

Vengo en disponer:

1º.- Sean abocadas las competencias delegadas en el Consejero de Fomento y Medio Ambiente mediante Decreto de 11-12-96.

2º.- Dicha abocación, que tendrá el carácter temporal, comprenderá tan sólo, el período de ausencia del citado Consejero.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo firma el Excmo. Sr. Presidente Accidental, de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Alfonso Conejo Rabaneda, en Ceuta a catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Vizcaya

2.180.- En esta Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, se tramita expediente sancionador número 397/97, relativo a D. Santiago Fernández Bolaños por caducidad de Licencia de Armas y no depositar el arma de su propiedad en la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle General Aranda número 6 de Ceuta, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el mismo por medio del presente anuncio, pudiendo efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, así como proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a par-

tir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

El Expediente puede ser consultado por el interesado en la Sección de Derechos Ciudadanos, de este Centro, de 09,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Los hechos denunciados son sancionables por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (B.O.E., de 15-04-97) de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con multa y retirada del arma.

En el supuesto del reconocimiento voluntario de su responsabilidad, se le impondrá la sanción correspondiente.

En Bilbao, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Eugenio Burgos Nieto.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.181.- "Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: tenencia de 0,8 gramos de haschish, el pasado día 15-04-97, cuando se encontraba en la vía pública.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Mohamed Tarik Baraka Taher, provisto de D.N.I. nº 45.094.713 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 51.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente

notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Ceuta dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosío Romero.

2.182.- «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Estar en posesión de un cuchillo de 33 centímetros de hoja, con mango de madera, cuando se encontraba en las inmediaciones de la Aduana de El Tarajal, el pasado día 22-05-97.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, provisto de D.N.I. nº 45.080.324, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado a) del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 60.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la

potestad sancionadora.- Ceuta a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosío Romero.

2.183 - ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 20-02-97 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Juan Antonio Fajardo Nieto, presuntamente responsable de una infracción al artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, y artículo 146.1 del Reglamento de Armas.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 17-04-97 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: tenencia de una navaja de 11 centímetros de hoja, el día 07-01-97, cuando se encontraba en la Estación Marítima.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el artículo 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana y artículo 146.1 del Reglamento de Armas.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Juan Antonio Fajardo Nieto, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 51.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- Ceuta a veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

2.184 - ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 11-04-97 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Alfonso Cañibano Barriento, presuntamente responsable de una infracción al artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 24-04-97 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar 0,03 gramos de heroína y 0,08 gramos de cocaína, el pasado día 12-01-97, cuando se encontraba en la calle Cláudio Vázquez.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Alfonso Cañibano Barriento, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosel una sanción de 200.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- Ceuta a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

2.185 - ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 20-02-97 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D. José María Lara Gómez, presuntamente responsable de una infracción al artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88, de 28 de julio.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 24-04-97 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el

procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: circular con motocicleta, matrícula CE-0191-F, en la zona de playa (Calamocarro), el pasado día 11-01-97.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88, de 28 de julio.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. José María Lara Gómez, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosel una sanción de 10.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- Ceuta a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

2.186 - ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 13-03-97 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D. Mohamed Laarbi Mustafa Mohamed, presuntamente responsable de una infracción al artículo 26 h) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 24-04-97 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: proferir insultos y amenazas contra Agentes de la Autoridad, el pasado día 12-01-97, cuando se encontraba en el paso fronterizo de Benzú.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el artículo 26 h) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Mohamed Laarbi Mustafa Mohamed, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosel una sanción de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior

jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- Ceuta a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

2.187.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 13-03-97 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D. Mustafa Abdeslam Lahasen, presuntamente responsable de una infracción al artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88, de 28 de julio.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 25-03-97 el acuerdo de iniciación al inculcado, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido el término señalado, el interesado presentó las alegaciones que estimó convenientes a su defensa.

Cuarto: El día 15-04-97, el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de 5.000 pesetas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Quinto: Con fecha 21-04-97 es notificada al inculcado dicha propuesta, presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: estacionar su vehículo matrícula CE-5775-C, en la playa de la Almadraba, el día 06-02-97.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el artículo 33.5 de la Ley de Costas 22/88, de 28 de julio.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Mustafa Abdeslam Lahasen, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndole una sanción de 5.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción

impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- Ceuta a veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.188.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 33/97 seguido por insultos a Agente Autoridad, ha ordenado notificar a D^a. Francisca Peñalver Castillo, la sentencia dictada con fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo, que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdeljalak Abdeslam Mohamed y a D^a. Francisca Peñalver Castillo, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a once de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.189.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 11/97 seguido por lesiones, ha ordenado notificar a D. John Quwsu, la sentencia dictada con fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo, que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdelkader Hamed Mohamed, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a once de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.190.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 781/96 seguidos contra D. Abdeljalak Abdeslam Mohamed, por una falta de lesiones y amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 07-05-97 a D. Angel Pino García, el fallo del tenor literal siguiente: " Que debo absolver y absuelto al denunciado D. Abdeljalak Abdeslam Mohamed, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Abdeljalak Abdeslam Mohamed, expido la presente en Ceuta, a once de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.191.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 551/96 que se sigue por la supuesta falta de malos tratos, he mandado citar a D^a. Aoicha El Hamri, D. José Regatos Losada y D. Bouchene Vidal Pereira, para el próximo día 20 de octubre, a las 10,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive, s/n., en calidad de denunciante y denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

2.192.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 262/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, he mandado citar a D. Abdelmalik Mohamed Ahmed para el próximo día 20 de octubre, a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive, s/n., en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

2.193.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado Número Dos de los de Ceuta; hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de autos 28/97 se siguen actuaciones por demanda de divorcio quinta a instancias D. Hassan Mohamed Layachi, representado por el Procurador Sr. Teruel López, contra la demandada en rebeldía procesal D^a. Anissa Akhrif, y en los mismos, se dictó resolución judicial, con el siguiente fallo.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación de D. Hassan Mohamed Layachi contra D^a. Anissa Akhrif, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro no haber lugar al divorcio instado en base a la causa establecida en el artículo 86-3º a) primer inciso del Código Civil, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo. Doy fe. E/

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

2.197.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de

Lo que se hace constar a los efectos de notificación a la demandada rebelde.

En Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

2.194.- D. Yoer Hamadi, nacido en 1970, en Casablanca (Marruecos) hijo de Hamadi y de Aicha, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa Diligencias Previas número PA 143/97-R, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a seis de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.195.- D. Emmanuel Junior Anazodo, nacido en 1974, en Monrovia (Liberia) hijo de Quene y de Cladis, con cédula extranjero X-2107441-C, de fecha 29-04-96, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa Diligencias Previas número PA 114/97-R, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a once de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.196.- D. Said Ouassou, nacido en 1971, en Marruecos hijo de Ali y de Fatima, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa Diligencias Previas número PA 136/97-R, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a siete de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100138483	M. Pérez	45.062.554	Ceuta	14-06-97	0		Ley 30/1995	
510100139440	M. Abderraman	45.079.227	Ceuta	25-06-97	50.000		RDL 339/90	060.1
519100108929	M. Mohamed	45.080.226	Ceuta	21-07-97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040322015	R. Bhagchandani	45.080.683	Ceuta	10-07-97	15.000		RD 13/92	118.1
510100137107	M. Lahacen	45.081.400	Ceuta	02-07-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100132626	M. Lahacen	45.081.400	Ceuta	02-07-97	0		Ley 30/1995	
510040385013	D. Gabarrón	45.083.279	Ceuta	16-07-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100137818	H. Mohamed	45.084.099	Ceuta	07-06-97	20.000		RDL 339/90	067.4
510040346408	A. Mohamed	45.088.956	Ceuta	09-07-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040346214	J. Mohamed	45.090.299	Ceuta	11-07-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040314894	M. Palomar	45.090.600	Ceuta	08-07-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040322039	R. Mohamed	45.091.317	Ceuta	10-07-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040322027	R. Mohamed	45.091.317	Ceuta	10-07-97	15.000		RD 13/92	143.1
510100139426	M. Hamadi	45.091.699	Ceuta	19-06-97	25.000		RD 13/92	091.2
510100125907	M. Ahmed	45.096.670	Ceuta	17-06-97	50.000	1	RD 13/92	056.3
510100125890	M. Ahmed	45.096.670	Ceuta	17-06-97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040346251	A. Hamido	45.103.447	Ceuta	11-07-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040346240	A. Hamido	45.103.447	Ceuta	11-07-97	15.000		RD 13/92	143.1
510040314833	M. Mohamed	45.104.174	Ceuta	06-07-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040314365	A. Mustapha	99.013.280	Ceuta	30-06-97	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040317809	M. Sid Mohamed	45.061.256	Ceuta	12-05-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040332197	M. Ahmed	45.085.401	Ceuta	15-04-97	50.000		RDL 339/90	061.1
510040332252	M. Ahmed	45.085.401	Ceuta	15-04-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040332185	M. Ahmed	45.085.401	Ceuta	15-04-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100127060	S. Mustafa	45.089.327	Ceuta	09-05-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100137521	S. Mustafa	45.089.327	Ceuta	29-05-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100124538	F. León	45.090.058	Ceuta	25-04-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100121732	F. Jiménez	45.097.141	Ceuta	07-05-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510100136437	D. Rivas	45.101.580	Ceuta	06-05-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510100135469	S. Mohamed	45.104.443	Ceuta	08-06-97	50.000		RDL 339/90	060.1

Ministerio de Sanidad y Consumo Unidad Administrativa de Ceuta

2.198.- Relación de notificaciones que no se han podido realizar directamente:

- 1º) *Sujeto Pasivo:* Abdeselam Hassan Mohamed.
N.I.F.: 45.059.658.
Domicilio: Torre Tarajal, 6 (Frente Central Térmico).
Número de liquidación: AS 0049675.
Conceptos: Tasas Sanitarias 01.25.
Importe: 1.520.- Pesetas.
- 2º) *Sujeto Pasivo:* Servitel Marketing, 2000 S. L.
N.I.F.: B-11953121.
Domicilio: Independencia, 5 Bajo Derecha.
Número de liquidación: AS 0049670.
Conceptos: Tasas Sanitarias 01.25.
Importe: 1.520.- Pesetas.
- 3º) *Sujeto Pasivo:* Ana Belén Vallejo Llevot
N.I.F.: 45.082.076.
Domicilio: Alcalde Sánchez Prados, 11.
Número de liquidación: AS 0049678
Conceptos: Tasas Sanitarias 01.25.
Importe: 2.520.- Pesetas.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.199.- Esta Presidencia llevó a cabo en su día la asignación de competencias en materia de Obras Públicas y Transportes, a favor de la Consejería del mismo nombre (Decreto 11-12-96), recayendo el nombramiento de Consejero en el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada.

Estando en la actualidad el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes ausente por disfrutar de sus vacaciones anuales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 21.3 y 34.2 de la Ley 7/85 (LBRL) y artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

Vengo en disponer:

1º.- Sean abocadas las competencias delegadas en el Consejero de Obras Públicas y Transportes mediante Decreto de 11-12-96.

2º.- Dicha abocación, que tendrá el carácter temporal, comprenderá tan sólo, el período de ausencia del citado Consejero.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo firma el Excmo. Sr. Presidente Accidental, de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Alfonso Conejo Rabaneda, en Ceuta a catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete.-
RUBRICADO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.200.- D. Leonard Michel, nacido el 10-04-75, en Gbamba (Liberia) hijo de Michel y Elizabeth con cédula extranjero, de España X-2.104.316-T, expedida el 29-04-96, compa-

recerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa Diligencias Previas número PA 114/97-R, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a once de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.201.- D. Antony Gowin, nacido el 17-04-65 en Meryland (Liberia) hijo de Maja y de Susan, con cédula extranjero de España X-2.105.393-L, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa Diligencias Previas número PA 114/97-R, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a siete de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.202.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 12 de septiembre de 1997, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento encarga el 12-05-94 mediante Decreto la redacción del 'Estudio de Detalle ED núm. 9, denominado "Ceuta la Vieja" a Dª. Mercedes Ponce Ortiz de Insagurbe, que entrega sendos proyectos el día 12-06-95, 21-22-11-95 y el 30-05-96.- El último texto presentado corrigiendo las deficiencias anteriormente detectadas es informado favorablemente por el Sr. Arquitecto Municipal (núm. 1.018/96).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 117.2 T.R.L.S., en su redacción dada por el artículo 3.4 del Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y Colegios Profesionales dispone que los Estudios de detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses.- El órgano competente para la aprobación inicial de un Estudio de Detalle, es esta Consejería de acuerdo con los artículos 21.1 letra m L.R.B.R.L., de acuerdo con la nueva redacción dada por el artículo 4.1, del Real Decreto Ley.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle núm. 9 denominado "Ceuta la Vieja", tal como consta en el documento redactado por la arquitecto Dª. Mercedes Ponce Ortiz de Insagurbe el día 30-05-96.

2º) Abrir un período de información pública de 15 días por medio de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D. Mohamed Abselam Kassen, D. Mohamed Ali Amar, D. Seguia Aldelhaid Lahsen, Dª. Mahayuba Ahmed Amar, Dª. Hadduch Abdelkader Denga, D. Antonio García Navas, D. Taieb Mohamed Mohamed, D. Marzok Abdelkader Meki, D. Eustaquio Gómez Domínguez,

D. Alfonso Fírot Jiménez, D. Joaquín Florentino Ruiz, D. José Ayala Baró, D. Francisco Escarcena Pérez, D. Mohamed Amar Amar, D. Pedro Yuste Herrández, Dª. Manuela Morales García, Dª. Francisca Ortiz Martín, D. Rafael Borrego Mata, D. José Benchimol Benzaquen y Dª. Malika Amin Mohamed, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándoles que el plazo de información pública de quince días, comenzará a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. Asimismo, se les comunica que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa del Sector de Urbanismo, donde podrá ser consultado en horas de oficina.

Ceuta catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar 260 pts.
- Suscripción anual 11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:
 - 1 plana 6.500 pts. por publicación
 - 1/2 plana 3.250 pts. por publicación
 - 1/4 plana 1.650 pts. por publicación
 - 1/8 plana 900 pts. por publicación
 - Por cada línea 80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA